

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES DE 14 A 18 AÑOS, FRENTE A LAS RELACIONES SEXUALES NO CONSENTIDAS A PARTIR DE LA STC N°00008-2012-PI/TC”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

José Andrés Huaccha Morales

Asesor:

Dr. Ysaac Marcelino Arcos Flores

Cajamarca - Perú

2021

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi Padre Andrés Avelino Huaccha Briones, a mi Madre Rosa Ysabel Morales Vásquez

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por haberme permitido seguir con vida y salud para poder desarrollar este trabajo de investigación.

Por ultimo agradezco a la Universidad Privada del Norte por haberme permitido forjar una carrera profesional con buenos docentes y el mejor ambiente universitario.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad Problemática	8
1.2. Antecedentes	11
1.2.1. Antecedentes Nacionales	11
1.2.2. Antecedentes Internacionales	13
1.3. Marco Teórico	15
1.3.1. Evolucion del delito de violacion sexual de adolescentes de 14 a 18 años de edad	15
1.3.2. Bases Teóricas	18
1.3.2.1.- Violacion Sexual de adolescentes de 14 a 18 años de edad	18
1.3.2.2.- La Sentencia del Tribunal Constitucional N°00008-2012-PI/TC	37
1.3.3.- Marco Legal	45
1.3.4.- Glosario de términos	48
1.4. Formulación Del Problema	50
1.4.1. Problema General	50
1.4.2. Problema Especifico	50
1.5. Objetivos	50
1.5.1. Objetivo General	50
1.5.2. Objetivos Específicos	50
1.6. Hipótesis	50
1.6.1. Hipótesis General	50
1.6.2. Hipótesis Especifico	51
1.7.- Justificación	51
1.7.1.- Justificación Practica	51

1.7.2.- Justificación Teórica.....	51
1.7.3.- Justificación Metodologica	52
CAPITULO II. METODOLOGÍA.....	53
2.1. Tipo de Investigación	53
2.2. Población y Muestra	
2.2.1. Población.....	54
2.2.2. Muestra.....	55
2.2.3. Operacionalización de las variables	57
2.3. Técnicas e Instrumentos	59
2.3.1. Método Exegético.....	59
2.3.2. Método Dogmático	59
2.3.3. Método Hermenéutico	61
2.4. Procedimiento de recolección de datos.....	60
2.5. Aspectos Éticos	61
2.6. Limitaciones	61
2.7. Implicancias	61
CAPITULO III. RESULTADOS	63
3.1. Acuerdos Plenarios	63
3.2. Opiniones de Juristas	65
3.3. Entrevista semiestructurada	67
CAPITULO IV.DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	74
4.1. Discusión	74
4.2. Conclusiones	80
4.3. Recomendaciones	82
4.4. Referencias.....	83
4.5. Anexos.....	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	17
Tabla N° 02	23
Tabla N°03	27
Tabla N°04	28
Tabla N°05	29
Tabla N°06	32
Tabla N°07	33
Tabla N°08	56
Tabla N°09	56
Tabla N°10	57
Tabla N°11	63
Tabla N°12	65
Tabla N°13	68
Tabla N°14	70
Tabla N°15	71
Tabla N°16	72

RESUMEN

El 05 de abril del 2006 entro en vigencia la ley N°28704 que modifica el artículo 173, inciso 3 del CP, a raíz de eso se prohibió todo tipo de relación sexual con adolescentes de 14 a 18 años de edad, desde ese momento todas las relaciones sexuales quedaron prohibidas, pero cuando el adolescente acudía a un centro salud, estos hechos se informaban de inmediato a la fiscalía penal de turno para que haga las investigaciones correspondientes, en donde la pareja que practico la relación sexual tenía que enfrentar un proceso judicial si es menor de edad iba a una correccional y si era mayor de edad a un centro penitenciario con una condena de 25 a 30 años. Lo cual en el año 2012 la STC N°00008-2012-PI/TC, declaro inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del CP. El objetivo de este trabajo es determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC y el Objetivo Especifico es determinar como la STC 00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (Artículo 173 e inciso 3 del CP), el método de este trabajo es cualitativo, básico- descriptivo. Las conclusiones de esta investigación: Brindo criterios de proteccion en un sentido positivo porque ayudo a mejorar la interpretación que tenía el legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años de edad.

Palabras clave: (Libertad Sexual de adolescentes, Indemnidad Sexual de adolescentes, Violación sexual de menor de 14 a 18 años, Sentencia del Tribunal Constitucional N°00008-2012.PI/TC, Inconstitucionalidad del artículo 173, inciso 3 del CP)

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

El 05 de abril del 2006 se publicó el artículo 1 de la ley N°28704 que llegó a modificar el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal, la cual se le considero como una norma protectora sexualmente que velaba por la sexualidad de los menores, pero no hicieron un análisis sobre lo que puede originar las consecuencias ya que el legislador penal Peruano había puesto el límite de la Libertad sexual y la Indemnidad sexual, la edad de los 18 años (Cabrera, Los Delitos sexuales; Analisis dogmatico, jurisprudencial, procesal y criminologico, 2015) La estadísticas solo de la Fiscalía de Lima sobre los casos de violación sexual en adolescentes de 14 a 18 años de edad, en el año 2007 era de 107 casos y en el 2008 aumento considerablemente a 586 casos de violencia sexual contra adolescentes de 14 a 18 años se cree que el aumento se debió a la penalización de las relaciones sexuales consentidas. (PROMSEX, 2017)

Para (Cabrera, 2015) menciona la modificatoria establecida por la ley 28704, es irracional, de utilización política y que produce la modificatoria del artículo 173 y la inclusión del inciso 3, que penaliza el acceso carnal que se realiza sobre una víctima que tiene entre 14 y 18 años de edad aun teniendo el consentimiento, los adolescentes de esas edades ya no tienen capacidad de consentir una relación sexual, ya que se les pudo despojar el bien jurídico de la Libertad Sexual y se les condeno a la Indemnidad Sexual como bien Jurídico Protegido.

(Montalvo, 2018)menciona, que en el Perú los adolescentes empiezan su vida sexual desde temprana edad lo más común es tener sexo a los 15 o 16 años de edad y no es raro y la ley 28704 no protegía más bien afectaba a los adolescentes de 14 a 18 años que se involucraban con personas de su misma edad o personas mayores, los primeros se le

denominaba infractores y empezaba un proceso judicial en el juzgado de familia y llegaban a un reformatorio de menores de edad y las personas mayores de 18 años que se involucraban sexualmente con adolescentes de 14 y 18 años se les empezaba un proceso judicial y se le sentenciaba de 25 a 30 años de prisión en cualquier parte del Perú, la cual lleva a una reflexión que la elevación de las penas o protección obligatoria de los adolescentes de 14 a 18 años, no es justamente lo que los adolescentes necesitan ya que sabemos que no es necesario porque la vida sexual en adolescentes empieza incluso antes de los 14 años..

La STC N°00008-2012-Pi/TC, declaro inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 de la ley 28704 del Código Penal Peruano por haber afectado Derecho a Libre Desarrollo de la Persona en materia sexual

Para (Cabrera, 2015)menciona que las relaciones sexuales que tienen las personas de 14 a 18 años de edad con el consentimiento no lesionan, ni vulneran ningún bien jurídico y que el legislador se equivocó y solo debe enfocarse en proteger los bienes jurídicos en donde el sujeto activo aprovecha de su condición y el sujeto pasivo no tengan capacidad de reacción protectora. Por lo cual vemos que hace un tiempo atrás había un conflicto sobre el bien jurídico que protegía a los adolescentes de 14 a 18 años de edad, lo cual un problema político se convirtió en problema social y normativo, esa norma penalizo las relaciones sexuales consentidas y lo calificó como violación sexual.

Para (Ronald Gamarra Herrera, 2015)señala que el estado Peruano tiene la obligación de proteger a los adolescentes y hacer que la violencia sexual sea erradicada por completo, sabemos que la violencia sexual significa una de las peores maneras de afectar la dignidad, la vida y la integridad de mujeres como de hombres, hay algunas adolescentes que no se atreven a denunciar un hecho de violación sexual por el miedo a ser agredido o amenazado y tentar contra su vida, es así que los reportes según las

estadísticas no son del todo cierto y muchos agresores se encuentran libres y sin proceso judicial, al asecho de otra víctima. Así mismo presentamos un caso en el cual se ve la realidad problemática que había en esos tiempos en las jurisprudencias a raíz de la norma, presentaremos un caso que se da mediante el **Expediente** 335-2007, **Consulta** 2716-2007, **Sala:** Sala de derecho constitucional y Social permanente, **Origen:** Corte Superior de Arequipa, **Imputado:** Jose Félix Álvarez, **Agraviado:** I.H.R (14 años), **Delito:** **Violación sexual**

“La sala de derecho constitucional menciona que si ambas personas son adolescentes, la norma penal los denomina infractores, en donde se involucran en un proceso judicial ante un Juzgado de Familia, ya que se practicó el acto sexual, y así está establecida en las normas penales, en donde la agraviada ha manifestado que el acto sexual se ha realizado con su consentimiento y no habido coacción por el cual ha hecho uso de su cuerpo, en el derecho al libre desarrollo de la personalidad y bienestar personal que se encuentran en la Constitución Política del Perú, tener una legislación con penas o sanciones que no se aproximan a la realidad social es desproporcional, ya que en el Código Civil nos habla de otra realidad y la criminalización sería inconstitucional, ya que hay que tener en claro que las relaciones sexuales consentidas en adolescentes de 14 a 18 años es una realidad”. (Violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años, 2007)

La Convención sobre los Derechos de niño de 1989 es una normativa internacional para la protección de los adolescentes ya que nuestro país se encuentra ratificado desde el 04 de septiembre de 1990, por lo cual consideramos importante en el ámbito de proteger a todos los niños menores de 18 años, ya que en su artículo 34 hace una clasificación que el abuso sexual se da mediante la incitación y la coacción por lo cual se fuerza a tener relaciones sexuales sin el consentimiento de la víctima.

Por lo cual en la presente investigación analizaremos si la STC N°00008-2012-PI/TC brindo criterios de proteccion sobre el delito de violación sexual de los adolescentes de 14 a 18 años de edad (artículo 173 e inciso 3 del Código Penal), y si mejoro la interpretación que el legislador tenía sobre considerar las relaciones sexuales consentidas en el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes Nacionales

(Rosas Garcia, 2017)En su tesis La capacidad de agencia de las organizaciones juveniles en el uso de mecanismos de accountability. El caso: “La despenalización de las relaciones sexuales consentidas con adolescentes (Peru.2008-2013)” para optar el grado académico de Magister en Ciencias Políticas con Mención en Gestión Pública, concluye que los jóvenes optaron por movilizarse y acudir al Tribunal Constitucional para solicitarle que el inciso 3 del artículo 173 sea declarado inconstitucional, mediante la norma se sancionaba con 25 a 30 años de cárcel, así sean las relaciones sexuales consentidas que se dieron con adolescentes de 14 a 18 años, en donde el legislador no creyó necesario diferenciar las relaciones sexuales abusivas con las relaciones sexuales consentidas y así la ley desconoció el derecho a ejercerse sexualmente, la cual afectaba ya que los adolescentes son considerados sujetos de derecho, se llegó a vulnerar la salud sexual y la educación sexual en donde la ley fue una traba y logro impedir la implementación del Plan Multisectorial de Prevención del Embarazo de Adolescente, aparte de esto aumento la carga procesal en los Juzgados y en las Fiscalías ”.

(Vivanco Haro, 2019)en su tesis “El impacto jurídico, social y religioso de la inconstitucionalidad y posterior derogación del artículo 173 inciso 3 del código penal peruano” para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Criminológicas en donde concluye que si ha impactado en la sociedad peruana de manera objetiva y

teniendo la aprobación de la sociedad, pues tanto el Tribunal Constitucional como el Poder Judicial concordaron de manera individual despenalizar las relaciones sexuales consentidas con adolescentes de 14 a 18 años de edad, el primero a través de la STC N°00008-2012-PI/TC y el segundo a través de los acuerdos plenarios N°07-2007/CJ-116, Acuerdo Plenario N°4-2008/CJ-116 y Acuerdo Plenario N°01-2012/CJ-116, solo una parte de la comunidad religiosa y algunas personas cultas han rechazado la despenalización de las relaciones sexuales de los adolescentes”.

(García N. G., 2018) en su tesis “La declaración de la inconstitucionalidad del delito de violación sexual y su incidencia en la lucha contra la prostitución infantil, en el Distrito Judicial de Lima, 2017” para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal en la cual se concluye que la inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 173 impacta negativamente ya que afecta a la lucha contra la prostitución infantil, y las personas que se encuentran entre 14 y 18 años de edad pueden ser captadas de diferentes formas por explotadores sexuales y no se va a poder controlar de ninguna manera”.

(Montalvo, 2018) en su tesis “El estudio de la validez jurídica del consentimiento del menor en las relaciones sexuales consentidas, con respecto a los acuerdos plenarios correspondientes” para obtener el grado de Abogado en el cual se concluye que la ley 28704 es inconstitucional ya que era una barrera entre los servicios del estado y afectaba derechos fundamentales sin ningún fundamento jurídico serio y eliminaba definitivamente la libertad de poder decidir si es que deseas practicar el acto sexual y si lo hacían era consideración violación sexual, luego a afectar la integridad, la privacidad, la cual privo de ejercer la sexualidad en donde no existan miedos y riesgos”.

(Leyva, 2016) en su tesis “Pluricausalidad criminógena en los delitos contra la libertad sexual: Violación de menor, artículo 173 del Código Penal: Exp. 489-2003, de la sala Penal Suprema, del distrito judicial de Lima-Lima, 2016, para optar el grado académico

de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, concluye que el agresor en la violaciones sexuales la mayoría son de recursos bajos, no ha podido terminar los estudios escolares, pero si pueden diferenciar de lo bueno y lo malo y un 94.73% ha tenido un ingreso fijo ya sea de 200 a 600 soles, las personas abusadas en la niñez y adolescencia son el 76.31% y esto pasa por que uno de los padres no se encuentra o tener que trabajar en la infancia”.

(Casas, 2017) En su tesis “La libertad sexual como bien jurídico de los adolescentes de 14 y menores de 18 años y la modificación del delito de violación sexual (tipo base)”. Para optar el grado académico de maestro en Ciencias Penales, concluyo que la libertad sexual en adolescentes debe ser protegido como bien jurídico, se tomó en cuenta el acuerdo plenario N°1-2012 y la STC N°00008-2012-PI/TC y desde un análisis constitucional, se limita al legislador penal al establecer normas penales, ya que el Derecho Penal no protege todos los derechos en sus extremos si no que debe tutelar los bienes jurídicos específicos”.

1.2.2. Antecedentes Internacionales

Los antecedentes internacionales son similares sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad en materia sexual es lo que desarrolla la STC N°00008-2012-PI/TC, ya sea de forma de prevención o la lucha contra el abuso sexual contra menores de 18 años (Thimeos, 2015). en su tesis doctoral “Educación sexual preventiva en adolescentes” Que los adolescentes deben tener información para poder prevenir una relación sexual que es en forma de presión y las consecuencias que esto llevaría, En el sistema educativo se debe implementar contenidos o programa de sexualidad y la misión de los colegios es implementar la educación sexual para que los adolescentes traten de tomar una buena decisión con su cuerpo y su sexualidad y para que haya este tipo de educación se debe

empezar por casa, por los padres que deben ser un reflejo de sus hijos y posteriormente el colegio y los amigos”.

(Moya, 2016) en su libro “El abuso sexual infantil en México :Limitaciones de la intervención estatal”, la cual dice que en su País a pesar de estar con una política integral no se cubre en la totalidad de su Estados la protección contra el abuso sexual en forma de prevención y solo queda ampliar más los programas para poder prevenir o proteger a los menores de 18 años de edad, el cual son las personas que pueden ser afectadas por su vulnerabilidad física o psicológica y debe elaborar protocolos para la atención inmediata de estos menores de edad y se debe aplicar las nuevas tecnologías como es el Internet o publicaciones virtuales o los medios de comunicación para poder advertir a los menores de 18 años.

(Robles, 2019)En su tesis de maestría de Derechos Humanos “El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Boyacá. Situación de las victimas frente a las políticas públicas y el proceso judicial” menciona que Colombia ha cumplido con la protección de los niños, niñas y adolescentes al implementar los convenios internacionales a pesar de que las normas a nivel nacional no han sido de mucha ayuda en los casos de violencia sexual, que solamente ha endurecido las penas privativas de la libertad, la cual el estado colombiano ha hecho todo lo posible para ajustarse a los tratados internacionales de protección de los menores de 18 años y su adecuada protección de sus derechos.

(Recio, 2020)en su artículo “La violencia sexual machista, delitos contra la libertad sexual” nos dice que se ha comprobado que los abusos sexuales se comenten más por el género masculino sobre el género femenino, lo cual es una preocupación total ya que las mujeres son perjudicadas en todo el mundo, lo cual llegamos a la conclusión de que todos los países en su gran mayoría ejerce el machismo azotador y abusador mientras que en el proceso judicial, la única prueba testimonial es la víctima y en esos casos las victimas

siempre juramentan para testificar caso contrario son con los agresores que ellos no juramentan y pueden llegar a mentir, ya depende de los magistrados de analizar y concluir quien tiene la razón sobre el caso de violación.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Evolución del delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años de edad

Para (Sanchez), El delito de violación sexual contra adolescentes de 14 a 18 años estaba regulado en el artículo 170 en la versión original desde la entrada en vigencia del Código Penal Peruano y se encontraba tipificado de la siguiente manera “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el sexo anual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años”. La primera versión era un poco pobre por la manera que describe la violencia sexual y la pena privativa de la libertad era muy flexible, el pensamiento garantista que se tenía en los años 90 sobre los agresores sexuales era muy precario y que mediante esas normas salían en libertad en un corto plazo, eso si no se mencionaba tácitamente a los adolescentes de 14 a 18 años pero se deducía que se encontraba en este tipo penal ya que en artículo 173 regulaba a los menores de 14 años. Para (2018, pág. 172)

El artículo anterior fue modificado por el artículo 1 de la ley N°26293, publicado el 14 de febrero de 1994, lo único que se hizo fue elevar la sanción penal. (Sanchez, 2018, pág. 172)

El artículo 1 de la ley 28251, publicada el 08 Junio del 2004 modifico la anterior ley, lo que hizo fue incrementar la sanción penal y poner supuestos en cuales podría incurrir una violencia sexual, en esta ley consideran expresamente por primera vez a los adolescentes de 14 a 18 años en el supuesto cuatro del artículo 170 del Código Penal Peruano en donde quedo confirmado que la aplicación que se había hecho

desde la entrada en vigencia del Código era el correcto y que el bien jurídico que se protegía era la libertad sexual y los actos sexuales relevantes eran los que se aplican mediante la coacción o por el uso de la fuerza en el cual el consentimiento que da totalmente viciado.¹

(Sanchez) El artículo 1 de la ley 28704, publicada el 05 de abril del 2006, logro despojar el bien jurídico de la libertad sexual a los adolescentes de 14 a 18 años de edad y se prohibió totalmente las relaciones sexuales que se llegaran a proteger con adolescentes, mediante se llegó a vulnerar distintos derechos que le corresponde como seres humanos (2018, pág. 172). Asimismo afecto principalmente el libre desarrollo de la personalidad en materia sexual, ya que el consentimiento era totalmente nulo por parte de la víctima, se puede visualizar que los adolescentes han cambiado de tipo penal y ha variado el bien jurídico que se les protegía, de la libertad sexual a la indemnidad sexual a raíz de la modificación de la ley 28704, en el artículo 173, inciso 3.²

¹ Código Penal del Perú(1991) Spij, Artículo 170, violación sexual

² Código Penal del Perú (1991) Spij, Artículo 173, violación sexual de menor

Tabla N° 01

Artículo 173 del Código Penal Peruano

Artículo 1 de la ley 28251, publicada el 08 de Junio del 2004 (antes de entra en vigencia del inciso3 del artículo 173 del CP.	Artículo 1 de la ley 28704, publicada el 05 de abril del 2006
<p><i>"Artículo 173.- Violación sexual de menor de catorce años de edad</i></p> <p><i>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</i></p> <p><i>(...) 3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. (...)</i>³</p>	<p><i>"Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad</i></p> <p><i>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</i></p> <p><i>(...) 3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. (*)</i>⁴</p>

Nota: Código Penal Peruano (1991)

(Rosas Garcia, 2017)ante eso 10609 ciudadanos interpusieron una demanda de inconstitucionalidad que recae en el Expediente N°00008-2012-PI/TC, la cual el tribunal considero que el inciso 3 del artículo 173 era opuesto a la Constitución Política del Perú por que afectaba el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo cual declaro inconstitucional y posterior derogación.

Para (Cabrera)La última modificación fue la ley N°30076, publicada el 19 de agosto del 2013, que se realizó a raíz de la STC N° 00008-2012 PI/TC obligatoriamente tenía que haber un cambio de bien jurídico en los adolescentes de 14 a 18 años, el cual el legislador creyó conveniente regresar a los adolescentes al artículo de 170 del Código Penal Peruano que protege el bien jurídico de la libertad sexual, conforme lo

³ Código Penal (1991) Spij, ley 28251 del artículo 173 del Código Penal

⁴ Código Penal (1991) Spij, ley 28704 del artículo 173 del Código Penal

llevo a cabo los acuerdos plenarios que fueron realizados por la Corte Suprema del Poder Judicial y lo ratifico la STC N°00008-2012-PI/TC. (2015, pág. 382)

1.3.2. Bases Teóricas

1.3.2.1. Violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, declara que la violencia sexual se da mediante la incitación y la coacción, en el cual afecta físicamente y psicológicamente a la víctima, ya sea con fines de explotación sexual o la producción de pornografía o la venta de niños con fines sexuales.⁵

1.3.2.1.1. Tipo Objetivo

a) Sujeto Activo

(Sanchez) Es un delito en el cual el sujeto activo puede ser indeterminado y aunque el Código Penal no lo dice expresamente en la mayoría de los casos de violencia sexual suelen ser las personas con el cual tenemos un vínculo más cercano, por ejemplo, el Padre, Padrastro, Tío, Abuelo, Vecino, Primo o un individuo cercano a la familia. (2018, pág. 176)

b) Sujeto Pasivo

(Sanchez), El sujeto pasivo en los delitos de violación sexual de menores ha ido cambiando con el tiempo y se da mediante el acceso carnal por la boca, vagina y ano pero también se da mediante los objetos o partes del cuerpo que son introducidos en la vagina o el ano con una menor de 14 años, pero no siempre fue así con la ley 28704, el 05 abril del 2006 el sujeto pasivo era todo menor de 18 años por lo cual el legislador creyó necesario proteger el bien jurídico de la indemnidad sexual, el agente pasivo puede ser cualquier persona, independientemente de su desarrollo para poder consentir, los individuos eran

⁵ La Convención sobre los Derechos del Niño(1989), artículo 34

personas con inteligencia para poder discernir mediante el consentimiento.
(2018, pág. 176)

c) Acción típica

La acción típica es la penetración en la vagina, ano o boca de esa manera se afecta el bien jurídico de la indemnidad sexual, no cuenta el consentimiento de la víctima pues está penado penalmente, ya que el menor no tiene la capacidad física, ni psicológica para afrontar una relación sexual por que puede afectar su libre desarrollo a la personalidad a futuro, también se consideran los objetos o partes del cuerpo que sean ingresados en la vagina o ano para que se configure el delito de violación sexual ya sea de forma total o parcial (Vivanco Haro, 2019, pág. 53)

1.3.2.1.2. Tipo Subjetivo

Si es de forma dolosa hay voluntad y plena conciencia para la acción típica, se realiza el acceso carnal a todo ser humano menor de 18 años, lo que implica que el agresor sexual debe saber la edad de la víctima, el carácter delictivo del hecho, y el error de prohibición (Cabrera, 2015)

a) Error de Tipo invencible o vencible

Es invencible cuando el autor del delito sabía que su presencia, su conocimiento, sabía lo que hacía, pero si se demuestra el error, no hay dolo si falta un elemento del tipo, le es imposible salir del cuadro del error. Así mismo es vencible cuando el autor no sabía cómo evitar el error entonces será culposo y así debe ser sancionado (Cabrera, 2015)

b) Consumación

La consumación del acceso carnal se logra en la vagina, ano o boca o introducción de objetos o partes del cuerpo en el ano o vagina ya sea de forma total o parcialmente (Cabrera, 2015)

1.3.2.1.3. Relaciones sexuales consentidas

Las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes de 14 a 18 años se denominaron como delito de violación sexual, se dieron con la entrada en vigencia del inciso 3 del artículo 173 del Código Penal.

Para **La Real Academia Española** menciona que el Consentimiento es “Acción y efecto de consentir o la Manifestación de la voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente.”⁶

Para (Hernandez, 2016, pág. 749) menciona El bien jurídico de la libertad sexual debe ser entregado a una persona capaz jurídicamente de consentir una relación sexual, razonar en que le va a beneficiar o perjudicar, la persona debe gozar de razón.

Para (Tatjana, 2019) menciona que El consentimiento es una manera de aceptación que obligatoriamente es necesaria para conductas o relaciones totalmente sexuales, ya que sin el consentimiento el acto sexual es sancionable penalmente por que puede haber penetración en la cabida vaginal o anal

(Beccaria, 2015, pág. 39) Menciono con exactitud “Todos los delitos, en verdad, son pecados, pero no todos los pecados son delitos” con esto el autor dice que todos los pecados antes los ojos de la gente puede ser el no deseable pero no cumple con la figura delictiva por lo cual no es necesario la intervención del Estado por lo menos en la aplicación de la normativa penal.

⁶ Real Academia Española/ Consentir.

Para (Cantizano, Violacion Sexual , 2019, pág. 35) menciona que la libertad sexual es primordial para que la persona pueda determinarse o relacionarse sexualmente mediante el consentimiento, si eso no pasa, y si se ve coaccionado entonces el bien jurídico de la libertad sexual se va haber afectado, por lo tanto toda persona es libre para analizar con quien cuando y donde puede tener relaciones sexuales, eso sí con el consentimiento tanto de la persona activa como de la pasiva.

1.3.2.1.4. Relaciones sexuales prohibidas y con relevancia penal.

Las relaciones sexuales prohibidas por el ordenamiento penal son todas las acciones que ponen en riesgo el libre desarrollo de la personalidad pero todos los vínculos sexuales no pueden ser penalizados solamente las que se da sin el consentimiento y eso se determina como relevante penalmente (Fonseca, 2018)

El abuso sexual de menores generalmente se da en lugares cerrados o que no haiga gente, donde la persona activa aprovecha el poder, fuerza o amenazas para poder coaccionar a su víctima, esto es muy recurrente en las personas de 12 a 15 años que llegan a ser víctimas de violencia sexual. (Ellsberg, 2010, pág. 30)

Para (Coria, 2019)menciona que el bien jurídico en donde la persona es coaccionado en su consentimiento para tener relaciones sexuales con el fin de disponer del cuerpo para la penetración, afecta indudablemente a la libertad sexual y se aplica la normativa para sancionar penalmente al agresor sexual..

(Sanchez, 2018) Sobre el problema que tiene el delito de violación sexual existe diversas formas de atentar contra la Libertad sexual o la indemnidad sexual de los menores de edad. En primer lugar es venciendo la voluntad contraria de loa víctima, en el cual se vincula con lo que se manifiesta en el artículo 170 del CP; En segundo lugar el consentimiento viciado de la víctima ya sea mediante

engaño; En tercer lugar el consentimiento invalido de la víctima y en cuarto lugar sin el consentimiento de la víctima.

Para (santos)menciona que los seres humanos ofenden las reglas normativas que sirven para disciplinar la vida sexualmente en la sociedad y defienden las costumbres, algunos delitos sexuales también atentan contra la honestidad, buenas costumbres y la familia y exponen a una violación de índice sexual pero hay otros que no tienen relevancia penal como el adulterio que también puede ser de índole sexual pero no es tarea del derecho penal y tampoco se puede proteger en el ámbito penal. (2018, pág. 6)

Para (Stretch)menciona que el abuso sexual contra niños y adolescentes, es uno de los peores crímenes que puede existir y es de relevancia penal por que no solo le afecta físicamente si no también le afecta psicológicamente en la vida, en la salud emocional, nada es igual e incluso llega a perjudicar en su familia.

Finalmente los actos de relevancia penalmente (Albuquerque, 2018) los actos sexuales especiales es la copula, coito anal y el oral y los actos sexuales relevantes es la penetración hacia la vagina, al ano o partes del cuerpo el artículo 170 del Código Penal y el artículo 173 del Código Penal, los actos exhibicionismo son los actos sexuales sin penetración. Para (2018, pág. 15)

1.3.2.1.5. Acuerdos Plenarios relacionado a la violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años de edad

Con la reforma del proceso penal desde el 2004, se cambió paradigmas en el sistema jurídico y tenía su base en el Decreto Legislativo 959, se incorpora el artículo 301°-A de los precedentes vinculantes, asimismo las salas de corte suprema , podían brindar doctrina jurisprudencial y así los hizo mediante el acuerdo plenario N°7-2007-CJ-116- en lo que el inciso.3) del artículo 173° del

CP refiere, se lleva a la precisión porque en el Código Civil en el artículo 241, inciso 1, las personas podían contraer matrimonio a los 14 años si era necesario. (Cabrera, 2015, pág. 382)

Tabla N° 02

Acuerdos Plenarios

Acuerdos Plenarios	Asunto
N°07-2007/CJ-116	Violación sexual: alcance interpretativo del artículo 173.3 CP, modificado por la ley N°28704 para la determinación judicial de la pena
N°4-2008/CJ-116	Aplicación del artículo 173.3 del Código Penal
N°01-2012/CJ-116	Reconducción del delito de abuso sexual no consentidos por adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, al artículo 170 del Código Penal

Fuente: Corte Suprema

Fundamentos.

El acuerdo plenario 7-2007/CJ-116 es un acuerdo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en donde se logra a desarrollar el alcance interpretativo del artículo 173 e inciso 3 del Código Penal, en donde la ley 28704 modifico la sanción penal y estableció factores o motivos de atenuación de la pena a) Que la diferencia entre la persona activa y pasiva no sea excesiva en las edad b) Que exista un vínculo sentimental entre las partes, en la cual no exista ningún impedimento. c) Las costumbres y la cultura para que haiga práctica sexual o de convivencia. d) Que exista la admisión o la aceptación voluntaria de las prácticas sexuales (Acuerdo Plenario, 2007)

El acuerdo plenario 4-2008/CJ-116 es un acuerdo plenario establecida por las salas permanentes , transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en donde establece como doctrina la excepción de la responsabilidad penal si es que habido consentimiento y no ha existido el bien jurídico en grado de afectación, aplicable al inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, ya que se claro vinculante el duodécimo fundamento del acuerdo plenario N°7-2007/CJ a las relaciones sexuales voluntarias que se tenían entre los adolescentes de 14 a 18 años. (Acuerdo Plenario, 2008)

El acuerdo plenario N°01-2012/CJ-116. En este acuerdo es de la reconducción del delito de abuso sexual no consentido por adolescentes de 14 a 18 años de edad, al artículo 170 del Código Penal, que todos los delitos de abuso sexual que se cometan contra adolescentes de 14 a 18 años de edad, se aplicara el artículo 170 del Código Penal Peruano (Acuerdo Plenario, 2012)

1.3.2.1.6. El machismo como sujeto activo en los casos de violencia sexual

La violencia sexual mayormente es cometido por hombres ya que se aprovecha de las circunstancias o de su fuerza, la palabra contundente es la violencia es cosa de hombres, pues las estadísticas a nivel mundial mencionan que los países aún hay índices de machismo que ocasionan el delito de violación sexual o delitos sexuales, la violencia sexual es perpetrado en su mayoría por hombres. (Recio, 2020)

- a) El 35 % de mujeres han tenido violencia física o sexual por hombres
- b) El abuso sexual cometido contra mujeres fuera de una relación amorosa es el 7,2% que sube el índice al 12,6% en países que tienen más ingresos económicos

- c) El 99,6% de agresiones sexuales son cometidos por hombres, el 70,6% la agraviada conoció al hombre , el 21,6 % es un familiar, el 49 % es un amigo (Recio, 2020)

1.3.2.1.7. El sexo en adolescentes.

“La adolescencia es un camino difícil de recorrer si es que no se habla del tema ya que no van a poder identificarse sexualmente, aunque muchas veces los padres prefieren no tocar el tema, hay que afrontar que las relaciones sexuales en adolescentes en la actualidad es muy normal y nada fuera de lo común, con la información necesaria los adolescentes se pueden proteger de un embarazo no deseado o derrepente de una enfermedad de transmisión sexual, ya que no hay que olvidar que las relaciones sexuales entre adolescentes es una realidad”. (Healthy Children Magazine, 2008)

1.3.2.1.8. Prevención sobre la violencia sexual

El Estado en la intención de prevenir las violaciones sexuales tiene que tomar en consideración las Estadísticas y recopilar información sobre los casos que habido de violencia sexual y analizar en donde puede intervenir, adoptando medidas de protección con carácter nacional e internacional para evitar que siga habiendo casos de violencia sexual y así conservar la integridad física y psicológica de las víctimas, realizar charlas informativas y hacerles conocer a las posibles víctimas que el Estado puede proteger a través de las denuncias, no dejar que el proceso ser archive, seguir investigando para que se produzca una reparación civil y penal, derrepente después de la violación sexual es difícil poder reponer esos momentos dolorosos que quedaron en el recuerdo pero sirve para que otras personas no vuelvan a pasar por lo mismo. (Linda Maria Cabrera Cifuentes, 2013)

1.3.2.1.9. Atención y protección sobre la violencia sexual

En el delito de violación sexual la mayoría de víctima son mujeres por lo tanto deben ser atendidas e informadas de todos los derechos que tienen como seres humanos y como mujeres y aplicar las medidas correspondientes de protección. La víctima de violencia sexual debe ser atendida por el personal médico, psicólogo y usar protocolos para que el impacto de la violencia del cual ha sido objeto no sea traumante, por eso debe ser protegida mediante medidas de prevención y de protección contra su agresor sexual (Linda Maria Cabrera Cifuentes, 2013)

1.3.2.1.10. El embarazo adolescente

Según Endes en el año 2008 el índice de embarazo aumento al 1,5% y las mujeres fértiles estaban en las edades de 15 a 19 años cuando estaba vigente la normativa del inciso 3 del artículo 173 del Código Penal⁷

Según la Organización Mundial de la Salud “La adolescentes es el periodo en donde el individuo obtiene la capacidad para poder reproducirse, ya que cambia su forma de pensar de la niñez hacia una persona adulta”. (Salud, 2018)

La (Organizacion Mundial de la Salud , 2020) Menciona que en algunas adolescentes si planean casarse y tener hijos a una edad temprana, es su derecho, pero en muchos casos no planifican tener hijos y generalmente se da más en lugares pobres y rurales. En los países de ingresos bajos y medianos más del 30% contrae matrimonio antes de los 18 años y el 14 % antes de los 15 años, muchas de las mujeres no tienen el apoyo del estado de cómo prevenir un embarazo ya

⁷ Alice Hazel Rosas García (2017) La capacidad de agencia de las organizaciones juveniles en el uso de mecanismos de accountability. La despenalización de las relaciones sexuales consentidas en adolescentes (2008-2013), pág. 26

que la educación sexual es muy nefasta y no es clara, ya que los métodos anticonceptivos pueden ser casos o difícilmente se pueda adquirir.

1.3.2.1.11. Jurisprudencia Nacional

Tabla N° 03
Caso N° 01

<p>Expediente : 1753-2007; Primera Instancia: 4 Juzgado Penal; Origen: Arequipa; Tipo de Resolución: Sentencia; Delito: Violación Sexual; Fecha: 10 de agosto del 2007; Concordancia: Consulta 2224-2007 aprobada el 14/11/2007, Sala Constitucional y Social Permanente de Corte Suprema</p>	
Datos	Resumen
<p>Imputado: Paraguayo Quispe Sabino</p> <p>Agraviado: J.M.L.S. (17 años)</p>	<p>Todo individuo tiene capacidad para que pueda disponer libremente de su sexualidad, cuando tenga capacidad física y psicológica por lo tanto un adolescente de 14 a 18 años, ya tiene capacidad de poder disponer de su sexualidad y es libre de poder decidir si es que tiene o no relaciones sexuales.</p> <p>El código Penal desde el 05 de abril del 2006 con la ley 28704, prohíbe las relaciones sexuales con adolescentes de 14 a 18 años, en el cual el código civil permite que puedan contraer matrimonio desde la edad de los 16.</p> <p>El cual no existe una coherencia normativa y no se puede permitir que se exija a la ciudadanía a cumplir la ley con carácter prohibitivo y por otro lado es permisible.</p> <p>Es verdad que El Estado tiene la potestad de perseguir el delito, no supone que se debe afectar derechos o normas constitucionales.</p> <p>Por lo cual declaran inaplicable el artículo 173 e inciso 3 del código Penal, el cual fue modificado por la ley 28704 por colisionar el artículo 2 inciso 1, 2 inciso 24 literal a) y dos inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Perú (Derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la libertad, principio de la legalidad penal) al negar los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes de 14 a 18 años.</p>

Tabla N° 04

Caso N° 02

<p>Expediente: 2156-2006; Origen: Arequipa; Procedimiento: Sumarísimo; Tipo de Resolución: Sentencia; Delito: Violencia de la libertad sexual; Recurso de la Nulidad: 2720-07 Sala Penal Permanente desde 11/07/07</p>	
Datos	Resumen
<p>Imputado: Alan Richard Tome Guillem</p> <p>Agraviado E.S.Z.Y.(14 años)</p>	<p>El adolescente de 14 años debido a que había desarrollado bio-psico-social, ya puede disponer de su sexualidad. En este caso la adolescente denuncia mediante sus padres que fue violada sexualmente mediante engaños</p> <p>Resulta pedagógico que el sujeto activo pueda engañar a una menor que se encuentre entre los 14 a 18 años y sea sancionado de 25 a 30 años.</p> <p>Los supuestos que se encuentra en la ley penal del inciso 3 del artículo 173 del código Penal, pues no se puede encontrar el principio de la legalidad en el ámbito constitucional.</p> <p>Por lo cual afecta los principios constitucionales por lo cual se debe declarar su inadmisibilidad para este caso</p> <p>Por lo cual se declara inaplicable por tener colisión constitucional del tipo penal, la conducta de acusado es atípica</p> <p>Por lo cual Fallamos: a) Declarando inaplicable por colisión con los artículo 2 inciso 1, dos inciso 24 apartado a) y dos inciso veinticuatro apartado d) de la Constitución Política del Estado, el artículo 173 e inciso 3 del código Penal modificado por la ley 28704</p>

1.3.2.1.12. Estadísticas de la violencia sexual de menores de 18 años

Las Estadísticas que se realizaron en el 2010 por el Ministerio de la Salud mediante una encuesta a 2882 alumnos de un colegio que fueron entrevistados de acuerdo a su comportamiento sexual.

Tabla N° 05

Encuesta de los Comportamientos Sexuales respondida por 2882 alumnos en el año

2010 (Ministerio de la Salud, 2011, pág. 47)

Condición Explorada	Total (%)	Varones	Mujeres
Ha tenido relaciones alguna vez en su vida (IC al 95%)	19.7 %	28,3%	11.1 %
Entre aquellos estudiantes que tuvieron relaciones sexuales alguna vez, aquellos que tuvieron su primera relación antes de los 14 años (IC al 95%)	46,7%	50,9%	36,1%
Tuvo relaciones sexuales con dos o más personas en su vida (IC al 95%)	9,1%	15,6%	2,6%
Entre aquellos estudiantes que tuvieron relaciones en los últimos 12 meses, aquellos que utilizaron un condón en su última relación (IC al 95%)	64,3%	65,7%	61,5%
Entre aquellos estudiantes que tuvieron relaciones sexuales en los últimos 12 meses, aquellos que utilizaron cualquier otro método contraceptivo de su última relación (IC al 95%)	38,9%	38,0%	41,8%

Elaboración: Elaborado por el Ministerio de la Salud (2010), mediante un encuesta global de salud escolar, pág. 47.

Es importante también recalcar que en el año 2011 el índice de violación de casos era de 1276 casos de violación sexual con menores de 18 años y en el año 2012 era 1605 casos de violación sexual que se cometió en contra de niños, niñas y adolescentes, en el año 2013 después despenalizar las relaciones sexuales consentidas el índice de violación disminuyó a 1512 casos en agravio de menores de 18 años, el año 2014 hubo 1571 casos de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el año 2015 hubo 1614 casos de violación sexual hacia menores de 18 años, en el 2016 hubo 1593 casos de violación sexual, hacia menores de 18 años, en el año 2017 ascendió a 2241 casos de violación sexual contra niños y adolescentes hasta los 18 años. (Estadística, 2020, pág. 6)

Analizamos y a nivel nacional la estadísticas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es alarmante y tuvimos el Reporte Mamis de la defensoría del Pueblo en el cual se deduce que es un delito con un buen índice de casos y llega a ser alarmante para la sociedad “6593 Casos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes en el año 2017, 8957 Casos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes en el año 2018, 8608 casos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes de Enero a Septiembre del año 2019”⁸

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante su programa Aurora, durante el 16 de Marzo al 30 de Septiembre 2020 mediante su cartilla estadística menciona que atendió 1,015 casos de violación sexual que corresponden contra niños, niñas y adolescentes.⁹

⁸ Defensoría del Pueblo/ Reporte Mamis: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REPORTE-MAMIS-2019.pdf>

⁹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables/Aurora: <https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Estadistica-AURORA-16-de-marzo-al-30-de-setiembre-2020.pdf>

1.3.2.1.13. La Explotación sexual

Esta figura se puede definir como un conjunto de delitos que tratan a las personas con fines de lucro exponiéndoles sexualmente al comercio, afectando la dignidad de las personas se da tanto con personas mayores y menores de edad, en el primero se pone en riesgo la libertad sexual y el segundo la indemnidad sexual (Castro, 2006)

(Suarez, 2006) Menciona que el niño y adolescentes son utilizados con fines comerciales en el ámbito de la sexualidad, a cambio de dinero, lo cual afecta derechos humanos de los niños y adolescentes principalmente al libre desarrollo de la personalidad

1.3.2.1.14. Libertad Sexual y la indemnidad sexual en adolescentes de 14 a 18 años.

El bien jurídico que ingreso a proteger a los adolescentes de 14 a 18 años es la indemnidad sexual o también llamada intangibilidad sexual por decisión del legislativo ya no tienen la Libertad sexual. El legislador intentaba proteger el desarrollo personal físico y sexual hasta que lleguen a los 18 años, lo cual se llegaba al análisis que solo los mayores de 18 años podían tener sexo con el consentimiento y los menores de 18 no podían por la restricción de la norma. (Leyva, 2016)

La libertad sexual son las decisiones sociales y políticas de los seres humanos para ejercer las relaciones sexuales con el consentimiento físico, psíquico para que pueda auto determinarse sexualmente, implica acción y pasividad (Linda Maria Cabrera Cifuentes, 2013)

Tabla N°06

Diferencias entre Libertad e indemnidad sexual

Libertad Sexual	Indemnidad Sexual
<p>Es la capacidad que tiene legalmente para poder auto determinarse en materia sexual</p> <p>La Libertad sexual es algo positivo para lo que tienen capacidad de decidir sobre su propio cuerpo , mas no del cuerpo de otra persona, y puede aceptar o rechazar una petición</p>	<p>Se protege a los niños y la misión es proteger a los niños y niñas, frente a cualquier tipo de amenaza con índole sexual</p> <p>Protege físicamente y psicológicamente a los niños para que tengan un buen futuro</p>

Nota: James Reátegui Sánchez (2018), Delitos contra la libertad sexual en el Código Penal

1.3.2.1.15. Derecho Comparado sobre a qué edad empieza la libertad sexual

Para (Sanchez, 2018) menciona que en los diferentes países de América del Sur la edad que limita la indemnidad sexual y la libertad sexual son los 14 años de edad, pero ante mi apreciación el libre desarrollo de la personalidad en materia sexual se debe ejercer desde los doce años, ya que en el Perú la edad sexual empieza a temprana edad y el cual ya deja de ser raro, y se vuelve lo más común. A continuación presentamos una tabla sobre las edades en donde los adolescentes adquieren el derecho a ejercer su libertad sexual.

Tabla N° 07

Derecho Comparado, edad donde empieza la libertad sexual

País	Edad que se da la libertad sexual según cada país	Artículos según el Código penal de cada país
Perú	14 años	Artículo 173 del CP
Argentina	13 años	Artículo 119 del CP
Colombia	14 años	Artículo 208 de CP
Ecuador	14 años	Artículo 512 del CP
Bolivia	Desde que empieza la Pubertad	Artículo 308 del CP
Chile	12 años	Artículo 361 del CP
Venezuela	12 años	Artículo 371 del CP
Uruguay	15 años no obstante se admitiera prueba en contrario cuando la víctima tuviera 12 años	Artículo 272 del CP
Brasil	14 años	Artículo 224 del CP
Paraguay	14 años	Artículo 131,1

Nota: James Reátegui Sánchez (2018), Delitos contra la libertad sexual

1.3.2.1.16. La ley N° 28704, protección de la indemnidad sexual en adolescentes de 14 a 18 años

“El texto ius fundamental, designa a la persona humana y a su dignidad como lo más importante para el Estado y la sociedad, donde los derechos fundamentales como el Libre desarrollo de la personalidad y la libertad son fundamentales para el Sistema Jurídico, en donde el consentimiento es un fundamento axiológico y normativo en los delitos de violación sexual, con la entrada en vigencia del Código Penal en su versión original mediante una presunción iure et de iure dedujo que solo los adolescentes mayores de 14 años pueden determinarse en el

ámbito de su sexualidad y que los menores de 14 años estaba restringido tener relaciones sexuales de cualquier índole, pero con la reforma de la ley 28704 esto cambio y fue algo irracional dogmáticamente ya que lo produjo fue agregar en el sistema penal el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, en donde la indemnidad sexual llevo a proteger hasta los 18 años de edad y el consentimiento era totalmente nulo, despojándolos del bien jurídico protegido de la libertad sexual y condenándolos a la indemnidad sexual como bien jurídico protegido”. (Cabrera, 2015)

De esa manera se trasgredió el sistema penal ya que el legislador se dejó manipular por grupos políticos vulnerando la democracia en donde los adolescentes serán objeto de una represión en sus derechos humanos ya que se llega a vulnerar los principios de lesividad, de libertad y de igualdad (Cabrera, 2015)

Las relaciones sexuales que son intimas por ejemplo de una persona adolescente de 17 con su pareja de 18 años que son libres de procrear o tener relaciones sexuales, el acto sexual será criminalizado por el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal Peruano, convirtiéndose en un problema familiar, social y principalmente con la justicia en donde se tienen que enfrentar por el delito de violación sexual de menores de edad y posiblemente ser condenado a 25 o 30 años de prisión efectiva. (Cabrera, 2015)

1.3.2.1.17. La ley 30076, el regreso de los adolescentes al artículo 170 del Código Penal(Libertad Sexual)

“Las relaciones sexuales consentidas fueron despenalizadas con la sentencia del tribunal constitucional y posteriormente se modificó con la ley N°30076 pero

antes de eso la Corte suprema intentaba cambiar la situación para no sentenciar a las relaciones sexuales consentidas y desarrollo los acuerdos plenarios , pero solo era vinculante para un poder del Estado que era el Poder Judicial, pero la fiscalía seguía con las investigaciones preliminares entonces a finales del 2012 la sentencia de inconstitucionalidad que recae en el Exp. 00008-2012-PI/TC despenalizo las relaciones sexuales que tenían el consentimiento de la agraviada de 14 a 18 años de edad, era importante sacar de la normatividad penal por que sancionaba penalmente y perseguía a personas sin motivo alguno”. (Cabrera, 2015)

1.3.2.1.18. La Convención sobre los Derechos del niño de 1989

(Carcamo, 2019) La Convención de los derechos del niño de 1989 es un tratado internacional, emanado por las naciones unidas y aprobado por su asamblea general en 1989, el cual reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y además es vinculante para los Estados que lo ratifiquen. El Perú, lo ratifico el 04 de septiembre de 1990.

(Unicef)“Es un tratado en el que se encuentran recogidos todos los derechos que tienen los niños y obliga a los países ratificados a cumplir con la Convención sobre los Derechos del niño, el cual consta de 54 artículos y ha sido ratificado por 195 países, en el cual también define las obligaciones que deben de tener los padres , profesores y profesionales de la salud, profesionales hasta los mismos niños y niñas, el cual está conformado por un comité de 18 expertos y tres protocolos que complementan a la Convención sobre los derechos del niño como es la venta de niños y la prostitución infantil, la participación de los niños en los conflictos armados, procedimiento de comunicaciones para poder presentar una denuncia ante el comité de los Derechos del Niño”.

1.3.2.1.19. La Protección Integral

(Barbadillo, 2013) La Doctrina de la protección integral tiene sus inicios en la Convención sobre los derechos del niño de 1989 y es un gran avance porque deja de lado el pensamiento que se tenía del niño que era un objeto de derecho y desde la convención la perspectiva de pensamiento cambia y considera a los niños menores de 18 años como sujetos de derecho y permite que varios países apliquen la protección integral en su territorio, dejando de lado la protección irregular.

(Gimol, 2013) Lo que cambio la protección integral en base la Convención del niño es;

- Cambio de ser objeto de derecho a sujeto de derecho
- Se considera el Principio Superior del niño
- Se considera a los niños en los programas de los Derechos del Niño
- El reconocimiento de sus derechos y garantías ante un proceso penal
- La aplicación de derecho a la igualdad y no discriminación
- Medidas alternativas ante una infracción que lleva a la prisión preventiva

Los operadores de justicia deben buscar una salida rápida, aplicando medidas que ayuden al adolescente a no verse perjudicado mediante normas que son inconstitucionales y que afectan sus derechos. (Barbadillo, 2013)

Para (O'donnell, 2004) El concepto de la protección integral se expandió por toda latina américa desde que entró en vigencia y los Estados empezaron a ratificar el convenio, se refiere a todo menor de 18 años tiene derecho a la atención integral en la salud, a la formación educativa e informativa pero integral, prácticamente el niño tiene derechos inherentes que le corresponde por ser sujeto de derecho.

1.3.2.1.20. Principios de la Protección Integral

1.3.2.1.20.1. Principio de la no discriminación

Artículo 2 de CDN:

Los Estados parte se comprometen a respetar la convención sobre los derechos del niño de 1989 y aplicar a todos los niños que pertenecen a su jurisdicción, sin diferenciar a nadie, independientemente de la raza, el sexo, el color, la religión, el idioma, la opinión política, el origen. Los Estados harán de todo para aplicar medidas para proteger a los menores de 18 años.¹⁰

1.3.2.1.20.2. Principio del interés superior del niño

Artículo 3 de CDN:

Las instituciones públicas como privadas de cada país, buscaran el bienestar social en la creación de la normatividad o en el servicio jurídico, deben poner por encima de todo el interés superior del niño. Los Estados se comprometen a proteger y el cuidado sobre los menores de 18 años.¹¹

1.3.2.1.20.3. Principio de supervivencia y desarrollo

Artículo 6:

Los Estados parte reconocen el derecho a la vida del niño y la supervivencia y garantizar el desarrollo del niño.¹²

1.3.2.1.20.4. Principio opinión del niño

Artículo 12 de CDN:

Los Estado partes garantizan que el niño esté en condiciones para que pueda defenderse y brindar su opinión en todos los asuntos que se afectan al niño ya sea en un proceso judicial o administrativo, el niño debe ser escuchado.¹³

1.3.2.2. La Sentencia del Tribunal Constitucional 00008-2012-PI/TC

¹⁰ La Convención de los derechos del niño (1989) Artículo 2, Principio de no discriminación.

¹¹ La Convención de los derechos del niño (1989) Artículo 3, Principio de interés superior del niño

¹² La Convención de los derechos del niño (1989) Artículo 6, Principio de supervivencia y desarrollo

¹³ La convención de los derechos del niño (1989) artículo 12, opinión del niño.

1.3.2.2.1. La Fiscalía en los casos de Violencia sexual hacia adolescentes de 14 a 18 años.

Desde la entrada en vigencia de la ley 28704 en el año 2006 hasta el mes de diciembre del 2012 aproximadamente estuvo vigente el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, el cual logro que los adolescentes de 14 a 18 años se vean excluidos de sus derechos por parte del Estado, porque la norma sancionaba todas las relaciones sexuales sean consentidas o no, era denominadas violación sexual, el cual cuando una adolescentes se iba a un centro de salud atenderse ya sea por embarazo u otras circunstancias, el personal médico debía comunicar lo más rápido posible a la fiscalía de turno, era una obligación y si no lo hacían también se le denunciaba, con esto vemos que se afecta también el secreto profesional del médico hacia su paciente. (Rosas Garcia, 2017)

La fiscalía una vez enterada de la supuesta violación sexual, iniciaba el proceso judicial con la persona activa así sea adolescente o mayor de edad, el cual era una violación innegable de los Derechos Humanos hacia los niños. (Rosas Garcia, 2017)

1.3.2.2.2. Argumentos de la Demanda

“El 03 de abril del 2012, diez mil seiscientos nueve ciudadanos presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 de la ley 28704, que modifica el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal, lo cual alegaron que su contenido afectaba el libre desarrollo de la personalidad(Derechos sexuales), a la igualdad y no discriminación, acceso a la información , a la salud(sexual y reproductiva) y a la vida privada y a la intimidad de los adolescentes de 14 a 18 años, en la cual atentaba contra los derechos que tienen rango constitucional y no se protegía adecuadamente de acuerdo con la respectiva protección que deben

tener por el interés superior del niño, ya que la penalización de las relaciones sexuales consentidas atentan contra los siguientes derechos” (Sentencia-Proceso de Inconstitucionalidad, 2012)

- a) El derecho al libre desarrollo de la personalidad
- b) El derecho a la salud (sexual y reproductiva)
- c) El derecho a la igualdad y no discriminación
- d) El principio interés superior del niño y el adolescente
- e) El principio de Lesividad
- f) El principio de proporcionalidad y finalidad de las penas
- g) El carácter subsidiario del derecho Penal

1.3.2.2.3. Argumentos de los Amicus curiae Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNPFA) y programa conjunto de naciones unidas sobre el VIH/SIDA(ONUSIDA)

En el escrito que presentaron el 04 de Julio del 2012, apoyaron la inconstitucionalidad del artículo 1 de la Ley 28704, ya que modifica el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, ya que la norma tipifica como delito de violación sexual las relaciones sexuales que son voluntarias donde no media la incitación y la coacción, la norma hace entender que los adolescentes de 14 a 18 años no se encuentran actos para el acto sexual y su consentimiento no tiene importancia., así mismo se ejemplifica, con una menor salga embarazada y acude a un centro médico para poder atenderse, el personal médico debe informar de inmediato a la fiscalía, donde se motivaba que la pareja iba a ser procesado ((ONUSIDA), 2012)

1.3.2.2.4. Argumentos de la Defensoría del Pueblo

La defensoría del pueblo presentó un informe el 11 de Julio del 2012 y opino que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal era inconstitucional por las siguientes razones ya que A) Los adolescentes no son sujetos de derechos, ya que van en contra de la constitución y la Convención sobre los derechos del niño; B) Vulnera Derechos fundamentales como la salud sexual y reproductiva, el derecho al libre desarrollo de la personalidad ya que es un componente sobre la protección integral de todo adolescente y humano C) Se vulnera el derecho a la intimidad (Pueblo, 2012)

1.3.2.2.5. Proceso y audiencia de inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que recae en el Expediente N°00008-2012-PI/TC

La demanda fue realizada por especialistas pero se necesitaba 10,609 de ciudadanos para poder presentarla ante el tribunal constitucional, el cual mediante un movimiento de jóvenes de todo el Perú, se reunieron en Lima, lo cual lograron llegar al objetivo y pudieron recolectar las firmas necesarias para iniciar el proceso de inconstitucionalidad en contra del inciso 3 del artículo 173 del Código Penal Peruano, el 26 de marzo del 2012, la resolución 134-2012 se validó 10610 firmas que estuvieron a cargo del Jurado Nacional de Elecciones y la Onpe, una vez que ingresaron la demanda esperaron que el Tribunal Constitucional declare procedente, el cual se llegó analizar el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal mediante una audiencia a puerta cerrada, en donde los jóvenes de los movimientos estuvieron presentes y aportaron ya que los miembros del Tribunal Constitucional se reunieron y les hicieron una serie de preguntas, en donde se manifestó que afectaba derechos, ya que las mujeres adolescentes de 14 a 18 años no podían acercarse a un centro médico a preguntar por información de métodos anticonceptivos o métodos de protección sexual en

una relación o por atenderse en un embarazo ya que todo era comunicado al Ministerio Público, ahí empezaba el tormento de los menores porque además de afrontar un embarazo, tenían que enfrentar a la justicia y tratar de defenderse pero los adolescentes de 14 a 18 años no se tomaba en cuenta el previo consentimiento en las relaciones sexuales por lo tanto se le denominaba como el delito de Violación Sexual (García A. H., 2017)

1.3.2.2.6. Afectación de los Derechos Fundamentales de adolescentes de 14 a 18 años

En la actualidad esta norma ya fue sacada del ordenamiento jurídico, pues la indemnidad era el bien jurídico protegido hasta los 18 años y no se tenía en cuenta las relaciones sexuales consentidas o no lo eran, todo estaba prohibido, se veía que mediante la STC 00008-2012-PI/TC, reconoció que afectó el libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes de 14 a 18 años de edad y el principio de la proporcionalidad. (Vivanco Haro, 2019)

El Tribunal Constitucional dijo que si se puede concluir que prima facie, los menores de 14 a 18 años y menos de 18, ya son titulares del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad en materia sexual. (Vivanco Haro, 2019)

1.3.2.2.7. Fundamentos de la STC 00008-2012-PI/TC

El pedido de interpretación del inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, el Tribunal Constitucional dijo que no podía pronunciarse ante esa solicitud por que iba a afectar el principio de legalidad penal ya que sería inmoral ir contra el principio que regula las normas, los alcances que dio la sentencia del tribunal constitucional son los siguientes.

- a. La sentencia de inconstitucionalidad eliminó el inciso 3 del artículo 173 del Código penal, y fue de obligatorio cumplimiento para todos los poderes del Estado, fue un avance contundente con el que se logró despenalizar las

relaciones sexuales consentidas de ahí el Estado podía atender con normalidad a los menores de 14 a 18 años ya sea en el área salud e información entre otros derechos, ni los acuerdos plenarios habían generado eso.

- b. La sentencia se basó respetando criterios constitucionales y se respetan los derechos fundamentales que tienen los adolescentes con ser sujetos de derecho ya que el Tribunal Constitucional brindó el libre desarrollo de la personalidad a los adolescentes de 14 a 18 años
- c. La sentencia termina con los procesos penales y las sentencias condenatorias que penalizaron las relaciones sexuales consentidas, durante la duración de este inciso los que más padecieron esto fueron los adolescentes de 14 a 18 años que tenían una barrera en la cual no podían acceder a los servicios del Estado, el Tribunal Constitucional no se pronuncia sobre el derecho a la igualdad y exhorta al congreso a legislar adecuadamente de manera proporcional y sistemática, legislando a la necesidad de los delitos sexuales, al margen de la libertad sexual (García A. H., 2017)

1.3.2.2.8. Deberes jurídicos de protección penal

La criminalización su deber debe ser la persecución y la condena, obviamente respetando la Constitución Política del Perú y sabemos que el centro de la investigación es la víctima del delito y las normas tienen que estar tratando de colaborar ya que el derecho es de la víctima y el Estado su obligación es atender a la víctima para que se respeten sus derechos constitucionales, la víctima tiene que tener una protección estatal para que la población vuelva a confiar en sus autoridades y se sientan respaldados, permitir toda clase de denuncias o demandas que pueda hacer la agraviada (Ambos, 2020)

El Estado en la mayoría de los casos brilla por su ausencia , es ahí cuando el Estado abandona a la víctima a su suerte, ya que las autoridades no les interesa o muestran desinterés y termina siendo una violación a sus derechos humanos de la víctima principalmente a la dignidad humana, la persecución penal es inevitable en la autodeterminación sexual , integridad física y la libertad, es cosa del Estado que debe criminalizar, investigación, persecución y castigo y garantizar las garantías constitucionales de las personas que son víctimas. (Ambos, 2020)

1.3.2.2.9. Derecho a la salud sexual y reproductiva

La salud reproductiva de las personas ayuda mucho en el físico, en la mentalidad y en la sociedad y todo lo relacionado con la salud sexual y reproductiva, también ser relación varios derechos humanos, estos derechos son reconocidos por todas las parejas y el un derecho inherente cada persona es libre en desarrollarse como puede, el Estado debe buscar las formas de proteger a las mujeres y hombres para que estos derechos relacionado a la salud sexual y reproductiva no se vean afectados, tanto hombre como mujer deben ser atendidos por el Estado de la mejor forma posible, ya que exigen respeto, y el consentimiento de ambos para un comportamiento sexual (Facio, Program de accion de la conferencia internacional, 2008)

El derecho a la intimidad es vulnerado cuando el Estado no respeta u obliga a que el médico de información a las autoridades y de esa manera está afectando el derecho a confidencialidad de los médicos hacia sus pacientes, prácticamente el paciente queda al intemperie de su suerte porque el derechos a la salud sexual reproductiva es un derechos fundamental que tienen las personas (Facio, 2008)

1.3.2.2.10. El libre desarrollo de la Personalidad

Es obligación del Estado proteger el libre desarrollo de la personalidad ya que es un Derecho Constitucional y también está afiliado con tratados internacionales y cuenta con normas nacional de protección a niño y adolescente, es indispensable para la vida en sociedad y se debe proteger de toda manera. (Alonso, 2005)

La protección del libre desarrollo de la personalidad debe mejorar en el ámbito internacional sin embargo las bandas criminales de explotación sexual en todo el mundo es muy preocupante ya que hay en hartos índices y los interés legislativos y políticos siguen siendo primero y dejando de lado la protección de los derechos humanos contra los niños, niñas y adolescentes, el cual hace difícil la protección. (Alonso, 2005)⁷

(02868-2004-AA/TC)El Tribunal Constitucional tiene posturas isfundamentales que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad, tal como ya lo señalo en el Expediente 02868-2004-AA/TC, ya que dicho derecho está reconocido constitucionalmente en el artículo 2, inciso 1 de la Constitucion y logra garantizar la libertad de acuerdo a cada esfera del desarrollo de la personalidad, ya que son parcelas de la libertad que se presenta en la vida, ya que el reconocimiento tiene relación con el concepto constitucional de los seres humanos como autonomía, dignidad y a la vez la condición de pertenecer a una comunidad de seres humanos libres.

1.3.2.2.11. Principio de subsidiariedad

(Casas, 2017) Los encuentros sexuales antes del límite de la edad podrán ser intervenidos según la ley, pero no se nota el nivel de la gravedad que exige el principio de subsidiariedad y se pueden controlar de otras formas como el Derecho Civil.

1.3.2.2.12. Principio de Proporcionalidad Penal

(Casas, 2017) Menciona que la proporción de la pena es una característica, ya que implica que el Estado debe actuar proporcionalmente, la pena debe ser proporcional a culpabilidad por lo tanto no se puede dejar de lado otros factores.

1.3.2.2.13. El Test de Proporcionalidad

Conocido también como el principio de proporcionalidad, debe estar conforme con las normas superiores como la Constitución Política del Perú

a) Idoneidad

Todas las normas o derechos fundamentales deben ser compatibles con la Constitución Política del Perú, la medida debe ser buena y que persiga un fin adecuado.

b) Necesidad

Los magistrados creen conveniente que no hay necesidad de prohibir las relaciones sexuales que se dieron con el consentimiento de las víctimas

c) Proporcionalidad en sentido estricto

Los magistrados creen que se afectó el principio de proporcionalidad de las normas al afectar el libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes de 14 a 18 años de edad¹⁴

Se visualiza que la norma no era la más adecuada para las relaciones sexuales consentidas ya que se dan en la vida íntima y privada de los adolescentes de 14 a 18 años de edad, la norma era una barrera a los servicios que el Estado Peruano brinda a la sociedad como el Derecho a la salud, información, igualdad y no discriminación. (Vivanco Haro, 2019)

1.3.3. Marco Legal

¹⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional (Ex. N°00008-2012-PI/TC), proceso de inconstitucionalidad

- Código Penal

En el año 2006 al 2012 mediante el artículo 1 de la ley 28704 modifíco el artículo 173, en donde el texto fue el siguiente.

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

*(...) 3. Si la víctima tiene **entre catorce años de edad y menos de dieciocho**, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. (*)”¹⁵*

- **Código del niño, niña y adolescente (ley 27337)**

El código es de carácter nacional e inmediata aplicación mediante su artículo I del título preliminar hace una clasificación y menciona que desde la concepción hasta los 12 años de edad se considera niño y desde los 12 hasta los 18 años son adolescentes y que el Estado va a velar por su debida protección en todo lo que es inherente a la persona, el adolescente tiene que ser respetado por la calidad humana y debe ser respetado en su integridad moral, psíquica y física para que puedan desarrollarse de manera objetiva y su libre desarrollo en cual no se puede ver vulnerado por ningún motivo ¹⁶

- **Constitucion Política del Perú**

El artículo 2 e inciso 1 y 2 en lo que consigna en el primer inciso el Derecho a su integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo de la personalidad y en el segundo inciso igualdad ante la ley y no que debe haber discriminación por ningún motivo.

¹⁵ Código Penal(1991), violación sexual de menor de edad

¹⁶ Código del niño, niña y adolescente (2000), Artículo I y 4.

El artículo 2 e inciso 5, el derecho a la información pública

El artículo 2 e inciso 6, derecho a la intimidad personal

El artículo 7 menciona que todos tenemos El Derecho a la Salud.

- **La Convención del niño de 1989**

El Perú desde el 04 de noviembre de 1990 se encuentra ratificado al Convenio del niño de 1989, el cual se compromete aplicar en la sociedad peruana mediante una protección integral

En la cual en su artículo 1, llama a todo menor de 18 años, niño.

En su artículo 34 menciona una clasificación de tipos de abuso sexual y explotación sexual, como es la incitación y la coacción o la pornografía en niños.¹⁷

¹⁷ Convención sobre los derechos del niño (1989) artículo 1 y 34

1.3.4. Glosario de Términos

Código Penal: Ordenamiento normativo con sanciones penales

Convención de los Derechos del Niño: Tratado internacional que protege a los niños

Código del niño, niña y adolescente: Código que protege a los niños y adolescentes conforme los tratados internacionales.

Protección Integral:

Para (Lopez, 2014)menciona “se protege al niño y adolescente y el desarrollo de su personalidad de acuerdo a sus potenciales”

Derechos Humanos:

Para (Orbe, 2009) “La persona humana, debe desarrollar sus capacidades y debe potenciarse como persona, el cual es inherente a los derechos que posee y libertades que le pertenece por dignidad, la persona humana está dotada de inteligencia y de razón”

Libre desarrollo de la personalidad:

(Orbe, 2009) **Menciona que** se entiende que la voluntad del sujeto esta en busca de un objetivo y de tomar decisiones, sin verse amenazado o coaccionado por la voluntad de otros.

El Consentimiento:

Para **La Real Academia Española** menciona que el Consentimiento es “Acción y efecto de consentir o la Manifestación de la voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente.”¹⁸

La Libertad Sexual

¹⁸ Real Academia Española/ Consentir.

Para (Sanchez, 2018) “La libertad sexual, es decidir cómo, cuándo y dónde quiere realizar la relación sexual sin coacción ni amenaza”

La Indemnidad Sexual

Para (Sanchez, 2018) “Es una barrera que fija el legislador para proteger a las personas menores de 14 años, ya que ellos no se encuentran físicamente, ni psicológicamente preparados para consentir una relación sexual”

1.4. Formulación del Problema

1.4.1. Problema General

¿Cuál son los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual (artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC?

1.4.2. Problema Especifico

¿Cómo la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173 e inciso 3 del CP)?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

1.5.2. Objetivo Especifico

Determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

La STC N°00008-2012-PI/TC y sus criterios de protección, frente al delito de violación sexual de los adolescentes de 14 a 18 años de edad (artículo 173 e inciso 3 del CP).

1.6.2. Hipótesis Especifico

La STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

1.7. Justificación

(Bernal, 2010) Menciona que la justificación se refiere el por qué y para que se va a realizar la investigación en donde tienes que exponer los motivos que llevo al autor investigar de determinado tema, en donde existe una clasificación para poder Justificar un trabajo de investigación.

1.7.1. Justificación Práctica

(Bernal, 2010)Se desarrolla para solucionar un problema o como mejorar con estrategias.

Este trabajo se justifica prácticamente ya que en el año 2006 al 2012 hubo un gran problema normativo y social, en el cual mediante la ley 28704 se prohibió las relaciones sexuales consentidas con adolescentes de 14 a 18 años en donde hubo una afectación a los derechos fundamentales que se encuentran en la Constitución Política del Perú, el cual mediante la STC N°00008-2012-PI/TC, se reconoció la afectación al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito sexual ya que se le excluía de los servicios que brindaba el Estado que por Derechos les correspondía, principalmente la salud y la debida información, en donde el Tribunal Constitucional exhorto al congreso legislar normas que no afecten el principio de proporcionalidad, para el bienestar social.

1.7.2. Justificación Teórica

(Bernal, 2010) Se desarrolla con la intención de generar reflexión y debate sobre el conocimiento o teoría que ya existe.

Este trabajo de investigación se desarrolló teóricamente ya que busca una debida reflexión, en donde se quiere determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC, actualmente esta normativa ya está fuera del ordenamiento jurídico penal pero hicimos un hincapié en la evolución del delito de la violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años en donde se pudo apreciar la vulneración de derechos fundamentales y posteriormente la sentencia reconoció el derecho del libre desarrollo de la personalidad en materia sexual ya que va ser un antecedente que lleva a la reflexión de las personas que lleguen a leer este trabajo de investigación o para motivación para futuros trabajos.

1.7.3. Justificación Metodológica

(Bernal, 2010) Se justifica metodológicamente cuando se propone una estrategia o método para verificar la teoría.

En este trabajo de investigación aplicara el método de la Entrevista en el cual va a dar credibilidad a la teoría o al análisis crítico que se pretende hacer.

CAPÍTULO II. METODOLOGIA

2.1. Tipo de Investigación

Para la elaboración de este trabajo de investigación se aplicó la investigación cualitativa. Según (Lawless, 2015) siempre se aplican métodos empíricos o las técnicas de recojo de información y se hace un análisis con su respectiva crítica, el investigador no siempre debe recoger o generar información, ya que puede recopilar información de bases sólidas y confiables, así mismo generarse un determinado objetivo.

La investigación cualitativa que se va a emplear en este trabajo de investigación a fin de poder hacer uso de todas las formas en busca de información sobre nuestro objetivo que es determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual (artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC, en donde todas las fuentes son importantes para poder encontrar información.

El diseño de este trabajo es Básico, según (Flecha, Crovetto, & Badajoz, 2015) menciona “Se busca desarrollar un nuevo conocimiento de un determinado tema, que tiene una amplia bibliografía”

En este trabajo de investigación es básico ya que se aplica en las ciencias jurídicas, se busca determinar un nuevo rumbo que es determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual (artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

El diseño será descriptivo, según (Flecha, Crovetto, & Badajoz, 2015) menciona que “solo se busca detalles, características de un determinado tema del cual ya existe una extensa bibliografía”.

En esta investigación solo se buscara determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

Población y Muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.1.1. Población

(Oropeza Chonta, Sánchez Romero, & Vargas Arévalo, 2013) Menciona que la población puede estar conformada por personas, objetos que van a participar para poder desarrollar el análisis del problema de investigación.

En este trabajo de investigación nuestra población no es muy extensa, ya que solo va a estar conformada por un determinado beneficio que es determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC, y como ayuda a mejorar la interpretación de legislador penal sobre el delito de violación sexual de los adolescentes de 14 a 18 años de edad.

- En el punto I, se considera los acuerdos plenarios relacionados con el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal.
 1. Acuerdo Plenario N°7-2007/CJ-116
 2. Acuerdo Plenario N°4-2008/CJ-116
 3. Acuerdo Plenario N°01-2012/CJ-116
- En el punto II, Se consideró comentarios de juristas que comentan sobre la STC N°00008-2012-PI/TC, o sobre el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal, sobre la despenalización de las relaciones sexuales consentidas.
- En el punto III, se entrevistara a 7 abogados que se encuentran laborando en el campo jurídico individualmente sobre los criterios de protección de los adolescentes de 14

a 18 años , frente al delito de violación sexual (artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC.

En el primer punto se consideró los acuerdos plenarios de la Corte Suprema del Poder Judicial, tras aplicar la revisión sistemática en el cual es completamente teórico

En el segundo punto opiniones de juristas que se dieron antes de la STC N°00008-2012-PI/TC que declaro inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, el cual creímos conveniente incluir en la muestra por que ayudara a determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

Por último el en tercer punto, de acuerdo con los 07 abogados se encuentran relacionados con la especialidad penal y constitucional de la ciudad de Cajamarca, ellos se dedican al litigio completamente de manera independiente, fueron invitados a formar parte de la entrevista e informados del tema en la cual se realizó virtualmente a través de la llamada telefónica.

2.1.2. Muestra

(Oropeza Chonta, Sánchez Romero, & Vargas Arévalo, 2013) La muestra es una representación de la población, ya que analizamos una población bien establecido y no es global.

De acuerdo a la población establecida, la muestra es la siguiente.

En el punto I, se consideró los acuerdos plenarios, que fueron realizados por la Corte Suprema, relacionados con el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años

Tabla N° 08
Acuerdos Plenarios

Acuerdos Plenarios	Asunto
N°07-2007/CJ-116	Violación sexual: alcance interpretativo del artículo 173.3 CP, modificado por la ley N°28704 para la determinación judicial de la pena
N°4-2008/CJ-116	Aplicación del artículo 173.3 del Código Penal
N°01-2012/CJ-116	Reconducción del delito de abuso sexual no consentidos por adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, al artículo 170 del Código Penal

Fuente: Corte Suprema

En el punto II, se consideró los comentarios de los juristas sobre el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal y la STC N°00008-2012-PI/TC.

En el Punto III se tendrá la Entrevista que se realizó a los abogados que pudieron participar en este trabajo de investigación

Tabla N° 09

Abogados Participantes-Entrevista virtual

Participantes	Nombre
Participante N° 01	Leydi Adriana Gaitán Dávila
Participante N° 02	Laura Maribel Castrejón Guadaña
Participante N°03	Susana Manuela Cerna
Participante N° 04	Mabel Briones Vallejos
Participante N°05	Aurodela Chavarry Pérez
Participante N°06	Cesar Figueroa Chávez
Participante N° 07	Diana Elizabeth Huaccha Muñoz

2.1.3. Operacionalización de variables

Tabla N°10

Operacionalización de las variables

Variable	Dimensión	Indicador
La STC N°00008-2012-PI/TC	Legislación nacional	Doctrina Jurisprudencia Normativa e inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 173 del CP
	Libre Desarrollo de la personalidad en materia sexual de adolescentes de 14 a 18 años	Doctrina Inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 173 del CP
Violación sexual de menor de 14 a 18 años (Artículo 173, inciso 3 del CP)	Relaciones sexuales consentidas	Doctrina nacional e internacional Legislación Jurisprudencia
	Relaciones sexuales no consentidas	Doctrina nacional e internacional Legislación Jurisprudencia

Fuente: Elaboración propia

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

a) Técnicas:

La primera técnica va ser aplicar es la entrevista semiestructurada que según (Bernand, 2020) “se utiliza cuando se tiene una sola oportunidad de entrevistar a alguien en el campo para poder recopilar datos importantes”

Mediante esta técnica se va a poder recolectar información verídica que son opiniones positivas y negativas de profesionales del Derecho sobre determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual (artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC.

La segunda técnica que se utilizara es el análisis de contenido (Abela, 2018) Es mediante el cual se interpreta textos como son los libros, revistas, informes, descripciones, datos y también pueden ser mediante videos, audios, entrevistas entre otros, ya que se basa en el contenido leído (textual y oral).

Esta técnica también se aplica para trabajos cualitativos para poder recolectar información que será útil para la realización de este trabajo, se va hacer uso de todos los libros, revistas y todo tipo de fuente que ha sido hallado mediante la revisión sistemática.

b) Instrumento:

El instrumento que se va usar es la guía de entrevista, ya que se plantea preguntas relacionados con el problema y objetivo planteado (Martinez, 2013)

La guía de entrevista nos va ayudar a respetar las formas de cómo poder realizar la entrevista, nos permitirá plantear preguntas de manera abierta para que los entrevistados puedan desenvolverse y brindar su opinión libremente.

El segundo instrumento que se usara es la guía de análisis de contenido, ya que se podrá usar para guiar al investigador en la obtención de información sobre el tema que se investiga, el cual es confiable. (Abela, 2018)

El guía de análisis contenido nos va ayudar con este trabajo de investigación ya que vamos a tener en las reservas información verídica que nos va apoyar con el trabajo de investigación.

c) **Análisis de datos:**

Los métodos que se va usar para analizar los datos son los siguientes

El método Exegético

En este método se estudia las normas jurídicas en la cual se busca el origen etimológico, las consecuencias que pudo haber ocasionado y por último describir y encontrar el valor significativo que le dio el legislador y las contradicciones de las normas. (Machicado, 2011)

Este método nos va ayudar en la lectura de las fuentes de información como libros, revistas, informes, jurisprudencia, doctrina, hasta de la misma sentencia que tengan relación con el presente trabajo de investigación se utilizó este método para analizar el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal y las consecuencias que tuvo en el delito de violación sexual de menores de 14 a 18 años de edad y posteriormente como la STC N°00008-2012-PI/TC saco del tipo penal a las relaciones sexuales consentidas que se daban con adolescentes de 14 a 18 años, sabemos que el libre desarrollo de la personalidad fue lo principal que se reconoció pero reconoció varias cosas relacionadas a la sexualidad de los adolescentes de 14 a 18 años de edad.

Método Dogmático

Este método se aplica el estudio del ordenamiento jurídico para lograr conocerlo y poder compartir el conocimiento, utilizarlo y mejorar la interpretación, se estudia la normativa constitucional, penal, administrativa, civil, decisiones judiciales y por ultimo normas internacionales (Por Farit L. Rojas Tudela, 2019)

Con la aplicación de este método se busca los antecedentes que dejo el delito de violación sexual (artículo 173 e inciso 3 del CP) y la posterior sentencia del Tribunal Constitucional declarando inconstitucional la norma ya mencionada, la cual se

lograron desarrollar escritos, comentarios de autores, tesis entre otros a favor y en contra.

Método Hermenéutico

Este método hermenéutico, es donde se puede interpretar textos, para poder analizar el sentido que lleva el autor (Arango, 2021)

Este método va ser muy útil, para analizar e interpretar los textos que se han usado para lograr desarrollar el trabajo de investigación.

2.3. Procedimiento de recolección de datos

En el procedimiento para poder recolectar datos, primero determine bien el trabajo de investigación, el cual me llamo mucho la atención porque con el proceso de inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 173 del CP, se reconoció el derecho a libre desarrollo de la personalidad en el ámbito sexual, ya que durante la norma todas las relaciones sexuales con adolescentes de 14 a 18 años estaban prohibidas, pero la sentencia del tribunal constitucional 00008-2012, atribuyo constitucionalmente la posibilidad de cambiarle el pensamiento al legislador y para poder darle veracidad al trabajo de investigación nos contactamos con 7 abogados que su especialidad es Derecho Penal o Constitucional, el cual tuvieron conocimiento sobre el trabajo de investigación y se los encuesta vía telefónica con una duración de 30 minutos por cada abogado, donde se les hizo las preguntas correspondientes al tema que es materia de investigación.

En donde la muestra de las entrevista se verá reflejado en la parte de resultados, en la cual se hará una diferenciación de cada respuesta, las preguntas tienen que tener relación con las variables de investigación

Así mismo para el análisis de la STC N°00008-2012, doctrina, opiniones de juristas, jurisprudencia que se dio cuando estaba vigente el artículo 173 e inciso 3 del CP, ha sido mediante la búsqueda en google académico, tesis, revistas, informes especializados,

scielo, redalyc y Google Chrome con el objetivo de determinar la protección adecuada de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual (artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC.

2.4. Aspectos Éticos

Los participantes que fueron entrevistadas vías llamadas telefónicas, se les hizo de conocimiento el trabajo de investigación para poder desarrollar la entrevista.

Este trabajo de investigación respeta los Derechos de Autor, por lo cual se ha citado y parafraseado respectivamente sin haber hecho ninguna distorsión de la idea principal

En este trabajo se aplicó la normativa APA, conforme lo pide la Universidad Privada del Norte

2.5. Limitaciones

Las limitaciones que obtuvimos en este trabajo de investigación es el tipo de la muestra sobre la entrevista, hubiéramos querido tener adicionalmente comentarios de jueces y fiscales, no se pudo por la coyuntura del virus del Covid 19, el cual nos prohibieron el ingreso a las entidades correspondientes y se nos hizo imposible contactar con ellos.

El tiempo en el que se desarrolló el trabajo de investigación fue una limitación ya que se hubiese podido contactar un funcionario público para que nos brinde su opinión.

2.6. Implicancias

Las implicancias en este trabajo se subdivide en lo social el cual nos permite que toda la sociedad tenga conocimiento de que implicó el artículo 1 de la ley 28704 que modificaba el artículo 173, e inciso 3 del Código Penal sobre los adolescentes de 14 a 18 años ya que a raíz de esto quedaba prohibido toda relación sexual con adolescentes, lo cual se analizara los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual si es que fue positivo o negativo para la inmediata la aplicación, mediante la doctrina, jurisprudencia y encuestas.

En la implicancia teórica, donde se ve que la realidad problemática y el problema guarda relación con la ley N°28704 y el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal, ya que se demostró mediante la STC N°00008-2012-PI/TC que solo afectaba el libre desarrollo de la personalidad y los demás derechos que se plantearon, en fin se Determinara los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual (artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

Por último tenemos la implicancia metodológica, en la cual servirá para trabajos futuros, ya que determinaremos la protección adecuada de los adolescentes de 14 a 18 años sobre el delito de violación sexual que nos brinda la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú 00008-2012-PI/TC, ya que en los años 2006 al 2012, mientras se encontraba vigente el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal llegó a afectar derechos fundamentales de los adolescentes, el cual a lo largo de su vigencia y después de declararse su inconstitucionalidad hubo y sigue viendo trabajos de investigación en relación a esto.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Los Acuerdos Plenarios

Se analizó la doctrina que generó el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal y encontramos los acuerdos plenarios que realizó la Corte Suprema del Poder Judicial para poder facilitar las relaciones sexuales que tenían los adolescentes de 14 a 18 años y estas no sean penalizadas mediante una sentencia.

Tabla N° 11

Acuerdos Plenarios

Acuerdos Plenarios	Resumen
<p>Acuerdo Plenario N°07-2007/CJ-116 (fecha 16 de noviembre del 2007)</p>	<p>Es el alcance interpretativo del artículo 173 e inciso 3 del código Penal, modificado por la ley N° 28704 para la determinación de la pena, el cual autoriza que los adolescentes de 16 a 18 años puedan consentir una relación sexual y este sea válido pero establecieron supuestos. Y para los adolescentes de 14 a 16 se aplicara el delito de seducción o de usuario cliente</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La edad entre sujeto activo y pasivo no sea demasiado excesivo b. Que exista un vínculo sentimental que no tenga impedimentos c. La costumbre y la cultura de los sujetos. d. La admisión de las prácticas sexuales de forma voluntaria.
	<p>La aplicación del artículo 173.3 del código Penal. Donde las salas permanentes y</p>

<p>Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ -116 (fecha 18 de Julio del 2008)</p>	<p>transitorias de la Corte Suprema acordaron por unanimidad que se considere como doctrina legal el consentimiento de los adolescentes de 14 a 18 años en lo que se refiere en el delito de violación sexual aplicables al artículo 173 e inciso 3 del código Penal, aplicándose el duodécimo fundamento jurídico del acuerdo plenario 7-2007/CJ a toda relación sexual que se dé con adolescentes de 14 a 18 años de edad, en cuanto no haiga cualquier tipo de violencia o amenaza que vicie su voluntad o el engaño que se aplica en caso de la seducción</p>
<p>Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116 (fecha 26 de Marzo del 2012)</p>	<p>En casos de abuso sexual de adolescentes de 14 a 18 años de edad será aplicado el artículo 170 del código Penal, ya que el bien jurídico que se protege es la Libertad Sexual.</p>

Nota: Los Acuerdos Plenarios han sido elaborado por la Corte Suprema del Poder Judicial.

Comentario:

En los tres acuerdos plenarios que realizo la Corte Suprema del Poder Judicial, durante la vigencia del articulo 173 e inciso 3 del Código Penal, para flexibilizar las penas que se aplicaban ya que las relaciones sexuales que eran consentidas estaban penalizadas y las no consentidas se le aplicaba esta misma norma que era inconstitucional en la cual dedujeron que el legislador intento proteger un área peligrosa porque los adolescentes ya tenían relaciones sexuales y era una realidad, lo cual logro salir del alcance del Derecho Penal, con los acuerdos plenarios podemos analizar que hay una afectación a la legalidad y la proporcionalidad de las normas, en la cual paso por tres facetas, el primer acuerdo

plenario flexibilizo las penas en las relaciones sexuales consentidas ya que se aplica una normatividad diferente, en la cual el último acuerdo cree conveniente estipular en el artículo 170 el bien jurídico protegido de los adolescentes de 14 a 18 años.

3.2. Opiniones de Juristas

Se consideró dentro de la Doctrina las Opiniones de Juristas sobre la STC N°00008-2012-PI/TC, el cual todos comentan que criterios de protección que tuvo en cuenta el Tribunal Constitucional.

Tabla N°12

Opiniones de juristas sobre la sentencia del Tribunal Constitucional 00008-2012-PI/TC o el Artículo 173 e inciso 3 del Código Penal

Juristas	Opiniones
Alonso Raúl Peña Cabrera	El derecho penal debe mantener la paz social y cautelar los intereses jurídicos que sea beneficioso para la persona y la sociedad y solamente se aplica en el caso se perturbe el desarrollo de la vida, El legislador con la intención de alejar a los adolescentes de practicar relaciones sexuales a temprana edad, hizo ingresar al sistema penal el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal a pesar de que no es competencia del derecho penal y se ha demostrado mediante la praxis jurisprudencial, ya que la penalización fue nefasta tanto para la persona pasiva y activa, donde no se explicaba por qué el padre o la madre debe ir a prisión solamente por querer constituir una familia, o el sentimiento que todos los seres humanos tenemos que es el amor. (Cabrera, 2015, pág. 402)
James Reátegui Sánchez	La ley 28704, publicada el 05 abril del 2006, penalizo las relaciones sexuales consentidas con mayores de 14 años por lo que se dieron una serie de pronunciamientos de la Corte Suprema mediante acuerdos plenarios que de una u otra manera intentaron frenas los procesos judiciales que se daban a raíz de las relaciones sexuales consentidas, pero no eran vinculantes a los demás poderes del Estado, por lo que la vigencia de la STC

	<p>N°00008-2012-PI/TC logro la inconstitucionalidad de una norma que estuvo vigente 6 años, afectando derechos de personas, donde finalmente con la Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, donde se modificó el artículo 173 del Código Penal y la tipificación de los adolescentes de 14 a 18 años regreso al artículo 170 del CP. (Sanchez, 2018, pág. 175)</p>
<p>Miguel Ángel Soria Fuerte</p>	<p>La Sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional el artículo 1 de la ley 28704, que llevo a modificar el artículo 173 e inciso 3 del CP, que prohibió las relaciones sexuales consentidas con personas mayores de 14 a 18 años y que llevo a tener incidencias con el fallo en los delitos de la prostitución infantil y la trata de personas, si bien el Tribunal Constitucional al reconocer el derecho a la libertad sexual de los menores que se encuentran en este grupo ya que permite el uso y goce de sus derechos fundamentales, siendo que el Congreso de la Republica debe mejorar con otras normas proteger las prostitución y la trata de personas. (Fuerte, 2015, pág. 97)</p>
<p>Jose Luis Castillo Alva</p>	<p>El legislador es un irresponsable porque paso por alto que los adolescentes de 14 a 18 años tengan el Derecho de ejercerse libremente en el ámbito de su sexualidad y de su dignidad, por lo cual la ley 28704, no tiene ningún sustento jurídico. (Jose Luis Castillo Alva, 2006)</p>
<p>Jose Javier Sevillano Leyva</p>	<p>Aporto jurídicamente con la despenalización de las relaciones sexuales consentidas, pero deo de lado la prostitución infantil y la trata de personas. (Leyva, 2016)</p>
<p>Ricardo Alberto Vivanco Haro</p>	<p>Menciona que los sectores sociales han rechazado la despenalización de las relaciones sexuales consentidas con adolescentes de 14 a 18 años, ya que la mayoría de acuerdo con los cambios. (Haro, 2019)</p>
<p>Hazel Rosas Garcia</p>	<p>La STC N°00008-2012 fue un aporte jurídico importante para el derecho sexual</p>

	y reproductivo y la despenalización de las relaciones sexuales (Garcia A. H., 2017)
Norma Garcia	Fue un aporte negativo, ya que afecta la lucha contra la prostitución infatil y la trata de personas, los adolescentes de 14 a 18 años, pueden ser captadas por los explotadores sexuales. (Garcia N. G., 2018)
Luis Alberto Isique Montalvo	La ley 28704 es inconstitucional ya que ocasiono una barrera entre los servicios del Estado y afecto derechos fundamentale sin ningún fundamento jurídico serio y eliminaba definitivamente la libertad.(Montalvo, 2018)
Luis Llanto Casas	Concluyo que la libertad sexual es el bien jurídico que se protegio en los adolescentes de 14 a 18 años de edad, el acuerdo plenario 1-2012 y la STC 0008-2012-PI/TC, ya sea de forma de prevención o lucha contra el abuso sexual.

Nota: Estos son comentarios sobre juristas que se pronunciaron sobre la STC N°00008-2012-PI/TC

Comentario:

Estos comentarios son de juristas penales que tuvieron opiniones en contra de la penalización de las relaciones sexuales consentidas y que nos comentan su pensamiento, pero vemos con la entrada en vigencia del artículo 173 e inciso 3 del Código Penal, el legislador termino siendo un irresponsable que no midió las consecuencias.

3.3. Entrevista semiestructurada

La entrevista personal semiestructurada se aplicó a los profesionales de las ciencias jurídicas que se desenvuelven en Cajamarca, el cual son siete participantes como se especificó en la muestra.

Mediante el Objetivo General se determinara la protección jurídica:

Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

Tabla N° 13

Entrevista Semi- estructurada sobre la protección que dio STC N°00008-2012-PI/TC

<i>Participante</i>	<i>Juridico</i>	<i>Desproteccion</i>	<i>Comentario</i>
<i>Proteccion</i>			
Leydi Adriana Gaitán Dávila	xx	xx	La sentencia permitió que los adolescentes de 14 a 18 años puedan atenderse en un centro de salud en estado de gestación, sin tener problemas con la justicia y no afectar derechos fundamentales pero también afectó negativamente por que freno la lucha contra la prostitución infantil y la trata de personas.
Laura Maribel Castrejón Guadaña	xx	xx	Equiparo las relaciones sexuales de los adolescentes de 14 a 18 años con la de los adolescentes y se debe de proteger la libertad sexual, por otro lado no hay control en la prostitución infantil y la trata de personas.
Susana Manuela Cerna Rodríguez	x		Si hubo protección jurídica positivamente en el derecho a la salud sexual y reproductiva y puso las mismas condiciones con la de los adultos en los casos de violación sexual, ya que se protege la libertad sexual
Mabel Briones Vallejos	x		Principalmente logro demostrar que se afectaba al libre desarrollo de la personalidad y que se trate igual y sin discriminación a los adolescentes de 14 a 18 años de edad

Aurodela Chavarry Pérez	x		Reconoció vía interpretación Constitucional que se afectó el libre desarrollo de la personalidad, preciso que el bien jurídico que se debe de proteger es la libertad sexual
Cesar Augusto Figueroa Chávez	x		Reconoció que el sexo en adolescentes de 14 a 18 años es una realidad, se afectó el libre desarrollo de la personalidad en el ámbito sexual
Diana Elizabeth Huaccha Muñoz	x		Se debe garantizar una protección integral, fue un gran aporte constitucionalmente en el derecho a la salud sexual y reproductiva

Nota: Elaboración Propia

Opinión

De esta manera resumimos las opiniones de los entrevistados que se realizó mediante llamada telefónica sobre los criterios de la protección que nos dio la STC N°00008-2012-PI/TC sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años de edad que se tipifico en el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal del año 2006 al 2012, lo cual el 12 de diciembre del 2012 se claro inconstitucional, dejando de afectar derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú que llego a bloquear servicios del Estado hacia las personas, por lo cual en el cuadro pusimos si era una protección positivo o negativo y su respectivo comentario del participante.

Mediante el objetivo específico, se formuló de la siguiente manera.

Determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

Tabla N° 14

*La STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el
delito de violación sexual*

Participante Mejoro la interpretación	Interpretación correcta	Interpretación errónea	Comentario
	Leydi Adriana Gaitán Dávila	X	
Laura Maribel Castrejón Guadaña	X		La sentencia prácticamente obligo a que cambie su interpretación que tenía antes de la inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 173 del CP
Susana Manuela Cerna Rodríguez	X		Mejoro la interpretación ya que a raíz de la inconstitucionalidad, prácticamente se va evitar la carga procesal en los casos de relaciones sexuales consentidas con adolescentes de 14 a 18 años de edad.
Mabel Briones Vallejos	X		La sentencia del tribunal constitucional contribuyo para que se tipifique correctamente.
Aurodela Chavarry Pérez	X		Cambio su postura sobre la violación sexual, hay que recordar que los acuerdos plenarios de la corte suprema del Poder Judicial pero no era vinculante para los

			poderes del Estado, era necesario el aporte jurídico porque mejoro la interpretación al respetar la libertad sexual.
Cesar Augusto Figueroa Chávez	X		Mejoro la interpretación porque diferencio la libertad sexual de la indemnidad sexual, en base del derecho constitucional y los convenios.
Diana Elizabeth Huaccha Muñoz	X		Mejoro la interpretación porque prácticamente le hizo saber que no puede ir contra la Constitución Política del Perú y no debe proteger más allá del derecho penal.

Nota: Elaboración Propia

Comentario

En esta tabla se determinó como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años, lo cual apoyo bastante ya que el legislador tenía que aprender de sus propios errores y mejorar, pero necesitaba un apoyo constitucional para que se dé cuenta y ver que existe jerarquías de normas.

Tabla N°15

Fundamento del Tribunal Constitucional

Sentencia del Tribunal Constitucional N°00008-2012	Fundamentos de la Sentencia
	La sentencia del Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal de la ley 28704, alegando que no supera el test de proporcionalidad que es necesario para saber si una norma es correcta o no afecta derechos fundamentales, consideran que era una

<p>Expediente 00008-2012 (Sentencia del Pleno Jurisdiccional, 2012)</p>	<p>norma idónea, pero no era necesaria por que afectaba derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y es ahí donde los criterios ponderativos prevalecieron para lograr hacer que el legislador se dé cuenta que es un norma irracional.</p>
---	---

Nota: Elaboración Propia

Comentario:

La sentencia del Tribunal Constitucional despenalizó las relaciones sexuales consentidas mediante un test de proporcionalidad ya que no llegó a superar el principio de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, la cual llegó a considerar que se afectó el libre desarrollo de la personalidad.

Tabla N°16
Los criterios de protección de la Sentencia 00008-2012-PI/TC

El Tribunal Constitucional del Perú	
<p>La STC N° 00008-2012-PI/TC, declara inconstitucional la ley 28704, es decir el artículo 173, e inciso 3 del Código Penal</p>	<p>Las relaciones sexuales con adolescentes de 14 a 18 años es una realidad y deben ejercerse libremente</p>
	<p>La regulación del artículo 173 e inciso 3 del Código Penal afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito sexual y otros derechos y sancionaba inadecuadamente las relaciones sexuales consentidas</p>
	<p>La libertad de auto determinarse sexualmente de los adolescentes de 14 a 18 años debe ser protegida pero no las puedes prohibir por que deben ser justas y son permitidas por el Código Civil</p>
	<p>Reconocer vía interpretación constitucional el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes de 14 a 18 años, pues equiparo la situación de los adolescentes de 14 a 18 años con la de los adultos en las relaciones sexuales consentidas, bajo esta interpretación se debe legislar en el artículo 170 del CP que protege el bien jurídico de la libertad sexual.</p>
<p>Lo prohibido no son las relaciones sexuales consentidas si no las no consentidas, ya que la prohibición es una forma de proteger per la indemnidad sexual que deben protegerse a los menores de 14 años.</p>	

Nota: Este cuadro se resume en sí, el aporte jurídico que dio la STC N°00008-2012-PI/TC en el cual mediante la entrevista y comentario de los juristas, se llega a la misma conclusión.

Comentario:

Se hizo el análisis mediante la Sentencia, los criterios de protección para poder proteger adecuadamente, el legislador pudo cambiar la interpretación que tenía sobre el delito de violación sexual, ya que gracias a ello pudo.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Los resultados de la Tabla N° 11, la cual se analizó mediante la doctrina y existe acuerdos plenarios que tienen relación con el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal, ya que son doctrina jurisprudencial elaborada por la Corte Suprema del Poder Judicial, en la cual llegaron a ser vinculantes así mismo el primer acuerdo plenario N°07-2007-CJ, luego a establecer para las relaciones sexuales consentidas en adolescentes de 16 a 18 años aplicable el artículo 20, e inciso 10 del Código Penal y las relaciones sexuales que se daban entre adolescentes de 14 a 16 años se aplicaba los artículos 175 y 179 del Código Penal, llegaron a la conclusión de considerar el consentimiento y reconocer la libre disposición que tienen sobre su libertad sexual por lo tanto estableció supuestos para que se pueda aplicar el acuerdo plenario.

- a) Que la diferencia de edades no sea excesivo entre los individuos tanto el activo como el pasivo.
- b) Que las partes tengan una relación sentimental que no tenga impedimentos y que sea socialmente tolerable.
- c) La Costumbre y la Cultura permita las relaciones sexuales y la convivencia a temprana edad
- d) La aceptación de las relaciones sexuales consentidas

En el segundo acuerdo plenario N°04-2008-CJ-116, se extendió la institución del consentimiento por lo que en las relaciones sexuales consentidas que tienen los mayores de 14 años, por lo tanto se aplica en los artículos 175 y 176 del Código Penal, por lo tanto se reconoce la libertad sexual, ya que se dan cuenta que las relaciones sexuales entre adolescentes son una realidad, pero el legislador no entraba en razón por lo tanto la norma del inciso 3 del artículo 173 estuvo vigente 6 años, este acuerdo también menciona que el

duodécimo fundamento jurídico del acuerdo plenario 7-2007-CJ-116 se puede aplicar a cualquier relación sexual que se tuviera con adolescentes de 14 a 18 años de edad.

El acuerdo plenario N°01-2012/CJ-116 nos habla de una reconducción del bien jurídico protegido contra violencia sexual hacia menores de 14 a 18 años, ya que el artículo 170 del CP, protege la libertad sexual de los adolescentes como la de un adulto, hay opiniones en minorías que se encuentran disconformes como son los señores Lecaros Cornejo, Prado Saldarriaga, Barrios Alvarado, Príncipe Trujillo, Villa Bonilla

(Voto en Minoría de los señores LecarosCornejo, Prado Saldarriaga,Barrios Alvarado, Principe Trujillo, y Villa Bonilla, 2018)Lo cual respetan el voto en mayoría pero sería ir contra el principio de legalidad, ya que restringe la aplicación de la norma jurídica, en los casos que están en su núcleo connotativo ya que no sería compatible con los tipos penales, por lo cual se pone como norma base el artículo 170 del Código Penal y dejamos de lado el artículo 173, por lo cual es incorrecto porque cada norma es autónoma y tienen roles diferentes, por lo tanto el artículo 173 siempre será autónomo mientras tenga vigencia la norma base, por lo cual no es una modalidad del artículo 170 del Código Penal.

Para (Cantizano)el segundo acuerdo plenario puede afectar el principio de legalidad y las competencias del legislador, que vía interpretación jurisdiccional se pretende dar claridad o solución a una norma que está en el Código Penal, ya que no es correcto, mejor sería redactar dicho fundamento en dicho texto. (2018, pág. 361).

Ahora bien para (Cabrera), “el artículo 173 en su versión primigenia, estableció que la relación se da con una menor de 14 años de edad, pese a existir el consentimiento de la víctima, ya que no se necesita que exista la violencia física o la intimidación por lo tanto se protegía la indemnidad sexual, pero con la reforma de la ley 28704, encuentra su irracionalidad demagógica, a partir de esta modificación, los adolescentes de 14 a 18 años perdieron la capacidad de tener relaciones sexuales de forma voluntaria, la cual a partir de

esa norma se les protegía el bien jurídico de la indemnidad sexual y así se vulnera las barreras democráticas, por lo cual se vulneran el principio de lesividad, de libertad y la igualdad”.

Para (Alva) “El congreso ha vuelto a sorprender a muchos abogados penalistas han sido tomados por sorpresa por la ley 28704, ya que es algo ridículo que se encuentre en la normatividad una ley temeraria y absurda que aniquila la racionalidad para tipificar delitos contra la libertad sexual, ya que la indemnidad sexual se eleva en la edad de los 18 años”. (2006, pág. 01)

Para (Alva) “El legislador pretende proteger las relaciones sexuales que tienen los adolescentes de 14 a 18 años y ver que clases de relaciones sexuales se tiene como las heterosexuales y las homosexuales, pero se olvida que el Derecho Penal no puede ir más allá de un acto que no es delictivo e intentar vulnerar la intimidad, ya que no es competencia del Derecho Penal, así como lo estipula la ley 28704, también debe recordarse que el legislador por más poder que tenga no puede estar creando bienes jurídicos inexistentes o extenderlos porque se les da la gana en este caso hasta los 18 años, el Derecho Penal solo debe intervenir cuando la víctima no puede proteger el bien jurídico (2006, pág. 04).

En este trabajo de investigación se entrevistaron a siete abogados de la ciudad de Cajamarca en la cual nos respondieron preguntas con relación al objetivo general que es Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

en la cual fueron encuestados 7 abogados de la ciudad de Cajamarca vía llamada telefónica , en la cual 6 abogados comentaron que la STC N° 00008-2012, mencionaron que hubo criterios de protección de manera positiva ya que el legislador al cambiar de bien jurídico en el Código Penal se dejó de vulnerar la libertad sexual de los adolescentes y se podían atender nuevamente en un centro de emergencia, sin miedo de ser denunciados como lo era con la ley 28704, pero para 1 abogado nos comentó hubo una protección positiva y

negativamente, primero porque se reconoció el libre desarrollo de la personalidad y los adolescentes dejaban de ser partes de un proceso que no era delictivo, pero también existe una parte negativa por que al declararse inconstitucional, ya no había forma de hacer lucha contra la prostitución infantil o la trata de personas (tabla 13).

(García N. G., 2018) Menciona que la declaratoria de inconstitucionalidad afecto gravemente la lucha contra la prostitución infantil y la trata de personas, por lo tanto la sentencia aporto jurídicamente pero desde un ámbito negativo en este sentido, ya que se había reconocido la libertad sexual y ya no existía un debido control sobre los casos o las supuestas víctimas.

El objetivo específico es determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP), en donde fueron entrevistados vía telefónica a 7 abogados ellos nos comentaron que si ayudo a mejorar la interpretación que tenía el legislador, ya que antes tenía una interpretación errónea la cual llevo a extender el bien jurídico de la indemnidad sexual hasta una edad que no corresponde (tabla 14)

(Jose Luis Castillo Alva, 2006)“El legislador paso por alto el ejercicio de la sexualidad en jóvenes y que forma parte de la personalidad y la dignidad humana, ya que no puede ser reprimida arbitrariamente, lamentablemente, la decisión del legislador a través de la ley 28704, no se basa en ningún sustento jurídico y empírico, ya que desde los 14 años comienza el aprendizaje sexual, es un conducta permitida, licita, pero con esta ley es sancionable penalmente” (2006, pág. 3)

La Sentencia del Tribunal Constitucional (tabla 15) aplico el test de proporcionalidad, por lo cual considera que la ley 28704 que modifico el articulo 173 e inciso 3 del Código Penal, en el primer sub principio de idoneidad, hacen referencia que la norma es idónea y lo que se busca es proteger a los adolescentes de 14 a 18 años, penalizando y desmotivando la

presunta comisión del delito, ya que estos adolescentes se le protege la indemnidad sexual y ese el fin del Estado.

El sub principio de necesidad, pues mediante este examen se verifica que la norma no es necesaria, ya que puede perjudicar el derecho de ejercerse libremente en el ámbito de la sexualidad, ya que las relaciones sexuales entre adolescentes son una realidad.

El sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, tampoco supero ya que no se cumple lo que propone el legislador, ya que no se puede intervenir en la sexualidad intima de un adolescente de 14 a 18 años y penalizarla.

En el fundamento 51 de la sentencia menciona los siguiente Al no haber superado el examen de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto, el Tribunal llega a la conclusión de que se afecta injustificadamente el libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes de 14 a 18 años y por lo tanto resulta incompatible con la Constitución Política del Perú, por lo cual se debe expulsar del ordenamiento jurídico penal (Sentencia del Pleno Jurisdiccional, 2012)

Por ultimo en la tabla 16, se analiza los criterios de proteccion que la Sentencia del Tribunal Constitucional aporto jurídicamente en un sentido positivo, el cual se precisa que la protección es la libertad sexual y no la indemnidad sexual, ordeno y corrigió la labor del legislador penal que era inconstitucional y afectaba derechos fundamentales y principalmente el libre desarrollo de la personalidad en materia sexual, que no se pueden prohibir todas las relaciones sexuales de los adolescentes de 14 a 18 años si las que son relevantes penalmente, valido su regulación del articulo 170 en su versión original como adecuada para cumplir con la Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos del niño de 1989 y logro diferenciar que para los niños se aplica la indemnidad sexual y los adolescentes el bien jurídico de la libertad sexual y lo fundamental es el

consentimiento de los adolescentes si es consentimiento es positivo debe ser un acto normal, y si es negativo es relevante penalmente.

Por último la legislación comparada sobre la edad donde empieza la libertad sexual, la mayoría los estipula desde los 12 a los 14 años depende de cada realidad de los Países, nuestro país en la actualidad lo estipula en los 14 años y eso es lo correcto, es lo que apporto en concreto la Sentencia del Tribunal Constitucional, ya que antes el limite eran los 18 años de edad.

4.2. Conclusiones

- La STC N°00008-2012-PI/TC brindo criterios de proteccion en el delito de violación sexual, logrando diferenciar las relaciones sexuales consentidas con las no consentidas, donde mediante el test de proporcionalidad llego a la conclusión que se afecto el libre desarrollo de la personalidad y por lo tanto el articulo 173 e inciso 3 del CP es inconstitucional, como lo señala el fundamento 51.
- Los criterios de protección que brindo la STC N°00008-2012-PI/TC sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años, señalo que las relaciones sexuales entre adolescentes son una realidad y deben ejercerse libremente por lo tanto deben ser protegidas pero no pueden ser prohibidas y se deben equiparse con las relaciones sexuales de los adultos.
- Los acuerdos plenarios de la Corte Suprema del Poder Judicial, fueron importantes en la evolución del delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años, el acuerdo plenario N°07-2007-CJ, considero que las relaciones sexuales de los adolescentes de 16 a 18 años no habia delito cuando eran voluntarias y los de 14 a 16 años si habia delito y se debía minimizar la pena cumpliendo algunos supuestos y N°04-2008-CJ-116 brindo la libertad sexual y el consentimiento se tenia en cuenta, por otro lado el acuerdo plenario 01-2012/CJ-116, valida judicialmente en la cual se aplica en los casos de abuso sexual de los adolescentes de 14 a 18 años y recondujo al articulo 170 del CP.
- El legislador cambio su forma de interpretar el delito de violación sexual al lograr diferenciar la libertad sexual de la indemnidad sexual y logro entender que no se pueden prohibir todas las relaciones sexuales con adolescentes de 14 a 18 años de edad, pero si puede prohibir las relaciones sexuales no consentidas que son relevantes

penalmente y valido la regulación en el artículo 170 del Código Penal y no contradecirse con las normas nacionales e internacionales

- Por ultimo que la STC N°00008-2012, brindo criterios de proteccion desde un aspecto positivo para la normatividad y la sociedad adolescente que recibió tanto daño a partir de la ley 28704 solamente porque el legislador en su tonta idea de querer proteger lo que no se puede y no le compete al Derecho Penal, en donde el legislador tuvo que corregir y entender que el bien jurídico que se debe proteger es la Libertad Sexual por que las relaciones sexuales entre adolescentes son una realidad y debe equiparse con la de los adultos.

4.3.Recomendaciones.

- Recomendamos al legislador analizar las consecuencias de los proyectos de ley y así evitar la afectación de los Derechos Fundamentales de las personas.
- Recomendamos promulgar normas preventivas o programas sociales para la lucha contra la prostitución infantil y la trata de personas.

REFERENCIAS

- (ONUSIDA), F. d. (2012). Argumentos de los amicus curiae. En T. Constitucional, *Sentencia del Tribunal Constitucional 00008-2012-PI/TC* (pág. 3). Lima : Tribunal Constitucional del Peru.
- 02868-2004-AA/TC, S. (s.f.). Libre Desarrollo de la Personalidad . En S. 00008-2012-PI/TC, *Inconstitucionalidad del inciso 3 del articulo 173 del CP*. Tribunal Constitucional del Peru .
- Abela, J. A. (2018). *Las tenicas de analisis de contenido: Una revision actualizada*. Granada: Profesor titular departamento sociologia Universidad de Granada .
- Acuerdo Plenario, 7-2007/CJ-116 (Corte Suprema del Poder Judicial 2007).
- Acuerdo Plenario, 4-2008/CJ-116 (Corte Suprema del Poder Judicial 2008).
- Acuerdo Plenario, 01-2012/CJ-116 (Corte Suprema del Poder Judicial 2012).
- Albuquerque, P. d. (2018). Penalmente relevante. En F. R. Fonseca, *Actos sexuales , distincion penalmente relevante* (pág. 17). Porto: Universidad Catolica Portuguesa.
- Alonso, M. O. (2005). *El libre desarrollo de la personalidad(un bien juridico digno del Estado Constitucional* . California : Perodico oficial de estado bajo de california .
- Alva, J. L. (2006). *La muerte de la sexualidad en los adolescentes. La ley 28704 y la irresponsabilidad del legislador* . Lima: Gaceta Juridica .
- Ambos, K. (2020). Derecho Penal y Constitucion: ¿existe una pretension al establecimiento de las leyes penales, persecucion penal e imposicion de la pena? *Revista Electronica de Ciencia Penal y Criminologia*, 4.
- Arango, K. (18 de 01 de 2021). *Metodo hemeneutico: definiciones y características*. Obtenido de Metodo hermeneutico: definicones y características: <https://psicocode.com/filosofia/metodo-hermeneutico/>
- Barbadillo, M. A. (2013). *La doctrina de la proteccion integral de los derechos del niño y adolescente y aplicacion de la remision en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010-2011*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos .
- Beccaria. (2015). aspectos preliminares. En A. R. CABRERA, *LOS DELITOS SEXUALES; ANALISIS DOGMATICO, JURISPRUDENCIAL, PROCESAL Y CRIMINOLOGICO* (pág. 39). LIMA: IDEAS SOLUCION.
- Bernal. (2010). *Solo Ejemplos*. Obtenido de Ejemplos de Justificacion Teorica, Practica y metodologica: <https://www.soloejemplos.com/ejemplos-de-justificacion-teorica-practica-y-metodologica/>
- Bernand. (2020). *Que es y como hacer una entrevista semiestructurada*. Obtenido de Que es y como hacer una entrevista semiestructurada: <https://tecnicasdeinvestigacion.com/entrevista-semiestructurada/>
- Cabrera, A. R. (2015). *Los delitos sexuales desde un analisis dogmatico, jurisprudencial, procesal y criminologico*. Lima: Ideas Solucion.
- Cabrera, A. R. (2015). *Los Delitos sexuales; Analisis dogmatico, jurisprudencial, procesal y criminologico*. Lima: Ideas Solucion.
- Cantizano, G. (2018). Voto en minoria de los señores lecaros cornejo, prado saldarriaga, barriosalvarado, Principe Trujillo, Villa Bonilla. En J. R. Sanchez, *Delitos contra la libertad sexual en el Codigo Penal* (pág. 361). Lima: Ideas Solucion.

- Cantizano, G. (2019). Violacion Sexual . En R. A. Haro, *El impacto juridico, social y religioso de la inconstitucionalidad y posterior derogacion del articulo 173 inciso 3 del Codigo Penal Peruano* (pág. 35). Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Carcamo, M. A. (2019). *Hacia la proteccion integral de los derechos del niño, niñas y adolescentes en Chile*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Casas, L. L. (2017). *LA LIBERTAD SEXUAL COMO BIEN JURÍDICO DE LOS ADOLESCENTES DE 14 A 18 AÑOS Y LA MODIFICACION DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL (Tipo Base)*. Huancayo : Universidad Peruana los Andes .
- Castro, C. S. (2006). *Delitos sexuales en agravio de menores* . Lima: Pontifica Universidad Catolica del Peru.
- Coria, C. (2019). Violacion sexual. En R. A. Haro, *El impacto juridico, social y religioso de la inconstitucionalidad y la posterior derogacion del articulo 173 inciso 3 del Codigo Penal Peruano* (pág. 35). Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Ellsberg. (2010). Violencia sexual . En J. M. Contreras, *Violencia sexual en Latinoamerica y el Caribe: Analisis de datos secundarios* (pág. 30). Habana: Sexual Violence.
- Estadistica, I. N. (2020). Estadisticas. En R. D. Rios, *Proyecto de ley de reforma constitucional que establece la pena de muerte para los delitos de violacion sexual contra menores de edad* (pág. 6). Lima: Congreso de la Republica del Peru .
- Facio, A. (2008). *Los derechos reproductivos son derechos humanos* . San Jose : Editorama S.A.
- Facio, A. (2008). Program de accion de la conferencia internacional. En A. Facio, *Los Derechos reproductivos son derechos humanos* (págs. 23,24). San Jose, Costa Rica: Editorama S.A.
- Flecha, M. d., Crovetto, P. U., & Badajoz, A. V. (2015). *Guia de Investigacion el Derecho* . Lima : Pontifica Universidad Catolica del Peru .
- Fonseca, F. R. (2018). *Actos Sexuales, distinciones penalmente relevante*. Porto: Universidad Catolica Portuguesa.
- Fuerte, M. A. (2015). *Sobre prostitucion y trata de personas, a proposito de la STC Exp.00008-2012-PI/TC que declra inconstitucional la prohibicio de mantener relaciones sexuales con adolescentes* . Lima: Gaceta Constitucional .
- Garcia, A. H. (2017). *La capacidad de agencia de las organizaciones juveniles en el uso de mecanismos de accountability. El caso: "La despenalizacion de la relaciones sexuales consentidas con adolescentes (Peru; 2008-2013)*. Lima : Pontificia Universidad Catolica del Peru .
- Garcia, A. H. (2017). *La capacidad de agencia de los grupos juveniles en el uso de mecanismos de accountability. El caso: "La despenalizacion de las relaciones sexuales consentidas con adolescentes (Peru 2008-2013)*. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru .
- Garcia, N. G. (2018). *La declaracion de inconstitucionalidad del delito de violacion sexual y su incidencia en la lucha contra la prostitucion infantil, en el distrito judicial de Lima, 2017*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Gimol, P. (2013). La doctrina de la proteccion integral de los derechos del niño y adolescentes y a aplicacion en los casos de la remision en los Proteccion Integral . En M. A. Barbadillo, *La doctrina de la proteccion integral de los derechos del niño y adolescentes y a aplicacion en los casos de la remision en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010-2011* (págs. 2,3). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Healthy Children Magazine, W. (2008). *Healthy, children*. Obtenido de Healthy, children: <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/teen/dating-sex/Paginas/Adolescent-Sexuality-Talk-the-Talk-Before-They-Walk-the-Walk.aspx>
- Hernandez, Y. P. (2016). Consentimiento Sexual: Una perspectiva de genero. *Revista Mexicana de Sociologia*, 749.
- Jose Luis Castillo Alva. (2006). *La muerte de la sexualidad en los adolescentes. La ley 28704 y la irresponsabilidad de legislador*. Lima: Coleccion 149.
- Lawless, o. y. (2015). El trabajo de Campo en la investigacion juridica. En P. U. María de los Ángeles Fernández Flecha, *Guia de Investigacion en Derecho* (pág. 23). Lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Leyva, J. J. (2016). *Pluricausalidad criminogena en los delitos contra la libertad sexual: violacion de menor, articulo 173 delCodigo Penal: Exp.489-2003, de la sala Penal Suprem, del Distrito Judicial de Lima-Lima,2016*. Lima: Universidad Catolica los Angeles Chimbote.
- Leyva, J. J. (2016). *Pluricausalidad criminogena en los deloitos contra la libertad sexual: violacion de menor, articulo 173 delCodigo Penal: Expediente.489-2003, de lasala penal suprema , del ditrito judicial de Lima, 2016*. Lima: Universidad Catolica los angeles de Chimbote.
- Linda Maria Cabrera Cifuentes, V. M. (2013). *Lineamientos de la politica criminal para la proteccion del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia sexual*. Bogota : Nomos S.A.
- Lopez, T. (2014). Proteccion integral. En S. B. Davila, *De la doctrina de la situacion irregular a la doctrina integral en el Peru. El caso de los hogares del inabif* (pág. 23). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Machicado, J. (2011). *Apuntes Juridicos en la web*. Obtenido de Metodos de estudio del Derecho : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>
- Martinez, M. (2013). La entrevista semiestructurada. En U. T.-G.-H.-R. Laura Díaz-Bravo, *La entrevista, recurso flexible y dinamico* . Mexico : Universidad Nacional Autonoma .
- Ministerio de la Salud. (2011). *Encuesta Global de Salud Escolar 2010*. Obtenido de Ecnuesta Global de Salud Escolar 2010: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/391042/Encuesta_global_de_salud_escolar__Resultados_-_Per%C3%BA_201020191017-26355-1rrq3gh.pdf
- Montalvo, L. A. (2018). *El estudio de la validez juridica del consentimiento del menor en las relaciones sexuales consentidas, con respecto a los acuerdos plenarios pertinentes*. Chiclayo: Universidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo .
- Moya, L. R. (2016). *El abuso sexual infantil en Mexico: Limitaciones de la intervencion estatal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- O'donnell, D. (2004). *La dcoctrina de la proteccion integral y las normas juridicas vigentes en relacion con la familia*. Mexico.
- Orbe, R. C. (2009). *Comentarios a la Constitucion*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Organizacion Mundial de la Salud . (31 de 01 de 2020). *El embarazo en la adolescencia*. Obtenido de El embarazo en la adolescencia: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>
- Oropeza Chonta, J., Sánchez Romero, M., & Vargas Arévalo, L. (07 de 02 de 2013). *Slideshare*. Obtenido de Slideshare: <https://es.slideshare.net/melissasanchezromero5/poblacin-y-muestra-seminario-de>

Violacion sexual de adolescentes de 14 a 18 años, 335-2007 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente 2007).

Vivanco Haro, R. A. (2019). *El impacto juridico, social y religioso de la inconstitucionalidad y posterior derogacion del articulo 173 inciso 3 delCodigo Penal Peruano*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Voto en Minoria de los señores LecarosCornejo, Prado Saldarriaga,Barrios Alvarado, Principe Trujillo, y Villa Bonilla, Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116 (Corte Suprema del Poder Judicial 26 de 3 de 2018).

ANEXOS

Anexo N°01

Validación de la Guía de entrevista por expertos

I.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Laura Maribel Castrejón Guadaña

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada independiente

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor del Instrumento: Huaccha Morales Jose Andres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos													X

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

100

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Cajamarca, 01 de Junio del 2021


Luz María Castro Castaña
ABOGADA
ICAC N° 2230
Firma del experto

Validación de la Guía de entrevista por expertos

I.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Leydi Adriana Gaitán Dávila

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Derecho Constitucional en el Colegio de Policías

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor del Instrumento: Huaccha Morales Jose Andres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los													X

	problemas, objetivos																
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Cajamarca, 01 de Junio del 2021



.....
Leydi Adriana Guillán Domínguez
 ABOGADA
 I.C.A.C. 1989

Firma del experto

Anexo 02

Instrumento: Guia de Entrevista Semi-Estructurada

Título de la Entrevista “La protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC”

Nombre: Aurodela Chavarry Pérez

Fecha: 31/05/2021

Objetivo General: Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

- 1. Abg. ¿Considera que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que penalizo las relaciones sexuales consentidas afecto derechos fundamentales de los adolescentes de 14 a 18 años? ¿Por qué?**

Si afecto Derechos Fundamentales por que llevo afectar el Derechos al libre desarrollo de la personalidad, salud e información, la igualdad y no discriminación, ya que se llevo a vulnerar en los centros de Salud, ya que el personal médico tenía que avisar de inmediato al Ministerio Publico, el cual llevo a enfrentar a las parejas de los adolescentes con la justicia.

- 2. Abg. ¿Cuáles son las relaciones sexuales que deben ser relevantes penalmente? ¿Las relaciones sexuales consentidas o las relaciones sexuales no consentidas?**

En el artículo 173 e inciso 3 del Código Penal se contempló como relevantes penalmente las relaciones sexuales consentidas y las no consentidas, en donde el legislador penal intento proteger más allá de que el Derecho Penal puede proteger, pero para mí el Derecho Penal se debe concentrar en las relaciones sexuales no consentidas ya que se hace mediante la incitación y la coacción o el uso de la fuerza para poder lograr el acto sexual sobre la víctima.

- 3. Abg. ¿En el año 2012 mediante la STC 00008-2012-PI/TC se declaró inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, alegando que afecto el libre desarrollo de la personalidad? ¿Cuál es su opinión?**

En parte fue beneficioso por que afectaba derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú, pero no hay que menospreciar la norma porque en otra parte intentaba proteger a los adolescentes de 14 a 18 años de los abusos sexuales y de la trata de personas que lograban explotarlos sexuales con fines lucrativos, es una inconstitucionalidad debatible.

- 4. Abg. ¿Cuales son los criterios de protección que brindo la STC N°00008-2012-PI/TC, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas?**

La Sentencia del Tribunal Constitucional, si existe protección jurídica, en realidad cambio el chip del legislador, porque aparte de que despenalizo las relaciones sexuales consentidas y reconoció vía interpretación constitucional que se afectó el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito sexual, preciso que el bien jurídico que se protege en los adolescentes de 14 a 18 años es la Libertad sexual y no la indemnidad sexual como lo establecía el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal,

Objetivo Específico: Determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

1. Abg. ¿Qué mensaje cree usted que dio la STC 00008-2012-PI/TC al legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años?

Considero que la sentencia del tribunal constitucional le dio un jalón de orejas al legislador penal, porque estaba protegiendo algo que no pertenece al derecho penal como son las relaciones sexuales voluntarias o consentidas, el cual no son relevantes penalmente por que los adolescentes de 14 a 18 años son sujetos de derecho al igual que los mayores de edad a ejercer libremente su sexualidad, pero con un dato siempre intentar orientarlos de cualquier manera.

2. Abg. ¿Usted cree que la sentencia del Tribunal Constitucional impacto positivamente en el delito de violación sexual, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas o voluntarias?

Considero que la sentencia impacto positivamente y negativamente en la población, porque hubo comentarios diversos, en el cual positivamente beneficiaba a que los adolescentes se puedan informar adecuadamente de los métodos de protección ante un embarazo, o a ser atendida por un personal médico en caso de gestación y a partir de la sentencia en ese sentido ya hubiese problemas pero el otro sentido afecto contra la lucha contra la prostitución infantil o la trata de personas de adolescentes de 14 a 18 años, hay dos impactos que creo que se originó a raíz de la Sentencia.

3. Abg. ¿Usted cree que la interpretación del legislador era errónea para penalizar las relaciones sexuales consentidas que se daban entre adolescentes de 14 a 18 años?

Más que la interpretación se dejó manipular por partidos políticos, y no analizo correctamente las consecuencias.

4. Abg. ¿Cree usted que la STC N°00008-2012-PI/TC ayudo a mejorar la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual?

Claro, a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional se reforzó he hizo que el legislador cambiara su postura, pero es bueno recordar que la Corte Suprema saco tres acuerdos plenarios que apoyaron en no seguir con los procesos judiciales pero solo era vinculante a nivel del poder judicial y claro que era necesario la Sentencia de inconstitucionalidad, porque se logró apreciar que principalmente se afectaba el libre desarrollo de la personalidad en el ámbito sexual, mediante los acuerdos se llegó a la conclusión que las relaciones sexuales consentidas eran una realidad y tenían el derecho de ejercer su sexualidad, prácticamente la sentencia aconsejo que los adolescentes de 14 a 18 años deben dejar que disfruten de su autodeterminación sexual pero debe ser protegida pero no prohibida.

Instrumento: Guía de Entrevista Semi-Estructurada

Título de la Entrevista “La protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC”

Nombre: Cesar Augusto Figueroa Chávez

Fecha: 31/05/2021

Objetivo General: Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual (artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC.

1. **Abg. ¿Considera que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que penalizo las relaciones sexuales consentidas afecto derechos fundamentales de los adolescentes de 14 a 18 años? ¿Por qué?**

Este artículo afecto indudablemente los derechos fundamentales, ya que penalizo un acto sexual que no tiene carácter delictivo, más bien tiene el consentimiento de la agraviada y por eso debería estar permitida, ya que la misma sociedad nos ha demostrado que la vida sexual empieza a temprana edad.

2. **Abg. ¿Cuáles son las relaciones sexuales que deben ser relevantes penalmente? ¿Las relaciones sexuales consentidas o las relaciones sexuales no consentidas?**

Es verdad que en inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, penalizo las relaciones sexuales voluntarias o consentidas y las tipifico como violación sexual, el legislador hizo mal en penalizar las relaciones sexuales consentidas con adolescentes de 14 a 18 años, las relaciones sexuales que son relevantes penalmente son las consentidas o las que se dan mediante la incitación, coacción o amenaza.

3. **Abg. ¿En el año 2012 mediante la STC 00008-2012-PI/TC se declaró inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, alegando que afecto el libre desarrollo de la personalidad? ¿Cuál es su opinión?**

Mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 00008-2012-PI/TC, se estimó que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal afecto el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito sexual, considero que llegaron a la conclusión de que las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes de 14 a 18 años son una realidad por lo tanto se debe proteger pero no se puede prohibir.

4. **Abg. ¿Cuales son los criterios de protección que brindo la STC N°00008-2012-PI/TC, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas?**

Considero que si hubo protección jurídica de una forma positiva ya que reconoció que los adolescentes pueden discernir si tener o no relaciones sexuales, ya que la regulación en el artículo 173 e inciso 3 afectaba el derecho a la libertad, en la cual también se vieron afectados otros derechos

Objetivo Específico: Determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

1. **Abg. ¿Qué mensaje cree usted que dio la STC 00008-2012-PI/TC al legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años?**

El mensaje que dio la STC N°00008-2012-PI/TC, es que no hay que ser muy penalista en todas las situaciones, ya que puede ver hechos que no necesitan de la intervención del Derecho Penal y no es bueno generalizar y respetar las relaciones sexuales consentidas ya que se da con la voluntad, ya que los adolescentes de 14 a 18 años deben de auto determinarse sexualmente.

2. **Abg. ¿Usted cree que la sentencia del Tribunal Constitucional impacto jurídicamente en el delito de violación sexual, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas o voluntarias?**

Claro la sentencia del tribunal constitucional es vinculante para toda normativa de un País en un determinado tema, por lo cual se tenía que hacer las modificaciones que

emanaba dicha sentencia y la cual obligo al sistema legislativo para despenalizar las relaciones sexuales consentidas

3. Abg. ¿Cree usted que la sentencia cambio la mentalidad del legislador penal sobre el delito de violación sexual?

Claro que cambio la mentalidad interpretativa del legislador penal ya que no debe ir contra el principio proporcional de las normas el cual, debe tipificar de acuerdo con la realidad de la sociedad y no dejarse llevar por movimientos o partidos políticos y analizar las consecuencias de dichas normas que entran en vigencia.

4. Abg. ¿Cree usted que la STC N°00008-2012-PI/TC ayudo a mejorar la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual?

Considero que la sentencia fue un gran aporte para lo que es derecho a la salud sexual y reproductiva, por lo cual este derecho debe ser protegido, los tratados internacionales apoyan en ese sentido, por lo cual se veía que inciso 3 del artículo 173 iba en contra de la constitución y las normas internacionales, posteriormente vimos que la sentencia intercedió y despenalizo las relaciones sexuales, prácticamente diferencio las relaciones sexuales que deben ser relevantes penalmente y las que eran por cuenta propia y tenían su propia autonomía y voluntad de las partes

Instrumento: Guia de Entrevista Semi-Estructurada

Título de la Entrevista “La protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC”

Nombre: Diana Elizabeth Huaccha Muñoz

Fecha: 31/05/2021

Objetivo General: Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

1. Abg. ¿Considera que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que penalizo las relaciones sexuales consentidas afecto derechos fundamentales de los adolescentes de 14 a 18 años? ¿Por qué?

Claramente se viralizo en la práctica que afecto derechos fundamentales de los adolescentes de 14 a 18 años, porque ellas iban a u centro de salud, lo primero es que no podían brindar ese servicio, si es que previamente no se avisó a las autoridades competentes, afectando el derecho a la salud sexual, información, igualdad y nos discriminación.

2. Abg. ¿Cuáles son las relaciones sexuales que deben ser relevantes penalmente? ¿Las relaciones sexuales consentidas o las relaciones sexuales no consentidas?

Solo deben ser relevantes penalmente las relaciones sexuales que tienen el consentimiento del sujeto pasivo, prácticamente poniendo en el mismo nivel a los adolescentes de 14 a 18 años con los adultos.

3. Abg. ¿En el año 2012 mediante la STC 00008-2012-PI/TC se declaró inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, alegando que afecto el libre desarrollo de la personalidad? ¿Cuál es su opinión?

Considero que el Tribunal Constitucional, hizo bien porque el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, concluyo que afectaba principalmente el libre desarrollo de la

personalidad, pero también hubo otros derechos en el cual el Tribunal prefirió no pronunciarse por lo que ya se había demostrado la contradicción con las normas civiles y principalmente con la Constitución Política del Perú y el Convención sobre los derechos del niño

4. Abg. ¿Cuales son los criterios de protección que brinda la STC N°00008-2012-PI/TC, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas?

La Sentencia del Tribunal Constitucional fue un gran aporte constitucionalmente en el delito de violación sexual, ya que desde ese momento cambio y se modificó dicha norma que penalizaba las relaciones sexuales consentidas, el cual permito que los adolescentes se determinen sexualmente, lo cual el estado debe garantizar una protección integral adecuada y no una desprotección como se hizo con el inciso 3 del artículo 173 del CP.

Objetivo Específico: Determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

1. Abg. ¿Qué mensaje cree usted que dio la STC 00008-2012-PI/TC al legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años?

El mensaje de la sentencia fue claro y le dijo al congreso de la republica que legislen normas adecuadas a la realidad social pero que no llegue a perjudicar Derechos fundamentales o haiga un conflicto de normas y que respete la sexualidad y la intimidad de las personas, que lo prohibido no son las relaciones sexuales consentidas sino las no consentidas

2. Abg. ¿Usted cree que la sentencia del Tribunal Constitucional impacto jurídicamente en el delito de violación sexual, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas o voluntarias?

Impacto Positivamente por que el Tribunal Constitucional hizo que sea vinculante para todos los organismos de control judicial, lo cual ya no se podía sancionar penalmente las relaciones sexuales que se dieron con el consentimiento de la víctima.

3. Abg. ¿Usted cree que la interpretación del legislador era errónea para penalizar las relaciones sexuales consentidas que se daban entre adolescentes de 14 a 18 años?

La interpretación del legislador fue errónea, porque penalizar relaciones sexuales voluntarias y tratar de proteger algo que no estaba en peligro, es ir más allá del Derecho Penal, por lo tanto no tenía claro a qué edad era el límite entre la indemnidad y la libertad sexual.

4. Abg. ¿Cree usted que la STC N°00008-2012-PI/TC ayudo a mejorar la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual?

La Sentencia de Tribunal Constitucional mejoro la interpretación del legislador penal para no ir contra nuestra norma suprema que es la Constitución Política del Perú, por lo cual le hizo saber que está protegiendo un campo que no correspondía al Derecho Penal

Instrumento: Guía de Entrevista Semi-Estructurada

Título de la Entrevista “La protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC”

Nombre: Laura Maribel Castrejón Guadaña

Fecha: 31/05/2021

Objetivo General: Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

1. Abg. ¿Considera que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que penalizo las relaciones sexuales consentidas afecto derechos fundamentales de los adolescentes de 14 a 18 años? ¿Por qué?

El inciso 3 del artículo 173, desde su entrada en vigencia con la ley 28704, desde su aplicación se duplicaron las violaciones sexuales, ya que mediante se consideraban las relaciones sexuales consentidas, se afectaba el Derecho a la Familia, por lo tanto afecto derechos fundamentales, prácticamente había una barrera que prohibía que te atiendas en los servicios del Estado, claramente este articulo a la actualidad ya está fuera de la normativa penal.

2. Abg. ¿Cuáles son las relaciones sexuales que deben ser relevantes penalmente? ¿Las relaciones sexuales consentidas o las relaciones sexuales no consentidas?

Las Relaciones sexuales que deben ser relevantes penalmente son las no consentidas, porque afecta a la integridad física y psicológica del ser humano.

3. Abg. ¿En el año 2012 mediante la STC 00008-2012-PI/TC se declaró inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, alegando que afecto el libre desarrollo de la personalidad? ¿Cuál es su opinión?

Mi opinión es que es acertado porque en la práctica se veía claramente las restricciones que el Estado había puesto con la vigencia del artículo 173 e inciso 3 del CP, ya que afecto el libre desarrollo de la personalidad en el ámbito sexual

4. Abg. ¿Cuales son los criterios de protección que brindo la STC N°00008-2012-PI/TC, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas?

El aporte jurídico por lo tanto existe protección de parte de la sentencia que es la libertad para ejercerse libremente en el ámbito sexual, equiparo las relaciones sexuales con las de los adultos, el bien jurídico que se debe de proteger es la Libertad Sexual y también fue un aporte negativo ya que se afecto en el control jurídico en el delito de violencia sexual, trata de personas, y el abuso infantil.

Objetivo Específico: Determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

1. Abg. ¿Qué mensaje cree usted que dio la STC 00008-2012-PI/TC al legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años?

El mensaje es bien claro, es despenalizar las relaciones sexuales consentidas, ya que no son relevantes penalmente y que antes de legislar una norma analice tranquilamente que puede ocasionar un caos, y en este caso, el delito de violación sexual no debe comprender actos sexuales que sean voluntarias o que tengan el consentimiento.

2. **Abg. ¿Usted cree que la sentencia del Tribunal Constitucional impacto jurídicamente en el delito de violación sexual, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas o voluntarias?**

Se impactó positivamente en el ámbito jurídico porque el delito de violación sexual despenalizando relaciones sexuales consentidas y otorgando la libertad de hacer con su sexualidad la mejor decisión que ellos puedan tener.

3. **Abg. ¿Usted cree que la interpretación del legislador era errónea para penalizar las relaciones sexuales consentidas que se daban entre adolescentes de 14 a 18 años?**

Claro que era errónea porque a pesar de que el Código Civil permitía que podían contraer matrimonio, el prohibió las relaciones sexuales consentidas con adolescentes de 14 a 18 años

4. **Abg. ¿Cree usted que la STC N°00008-2012-PI/TC ayudo a mejorar la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual?**

Por supuesto que mejoro la interpretación del legislador en donde la sentencia mediante el proceso de inconstitucionalidad, le obligaba para que modifique ya que atentaba contra la Carta Magna.

Instrumento: Guía de Entrevista Semi-Estructurada

Título de la Entrevista “La protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC”

Nombre: Leydi Adriana Gaitán Dávila

Fecha: 31/05//2021

Objetivo General: Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

1. **Abg. ¿Considera que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que penalizo las relaciones sexuales consentidas afecto derechos fundamentales de los adolescentes de 14 a 18 años? ¿Por qué?**

El recordado inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, desde su entrada en vigencia afecto derechos fundamentales por que en los servicios del Estado o establecimiento de Salud, no se podían ni acercar por miedo que la pareja sea denunciado penalmente y posteriormente procesado por el Delito de Violación Sexual, un delito que comprendía las relaciones sexuales consentidas y las no consentidas.

2. **Abg. ¿Cuáles son las relaciones sexuales que deben ser relevantes penalmente? ¿Las relaciones sexuales consentidas o las relaciones sexuales no consentidas?**

Las relaciones sexuales que ser penalizados son las no consentidas, para no afectar derechos fundamentales de los adolescentes.

3. **Abg. ¿En el año 2012 mediante la STC 00008-2012-PI/TC se declaró inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, alegando que afecto el libre desarrollo de la personalidad? ¿Cuál es su opinión?**

La sentencia del Tribunal Constitucional 00008-2012-PI/TC, se pronunció sobre la libertad sexual que venía siendo restringido en los adolescentes de 14 a 18 años ya que mediante esa norma no se apoyaba en su protección, más bien les causábamos un problema más en su hogar y con la justicia

4. Abg. ¿Cuales son los criterios de protección que brindo la STC N°00008-2012-PI/TC, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas?

La Sentencia aporto en un aspecto positivamente y también negativamente. Primeramente en el aspecto positivo a raíz de la sentencia se podían atender con normalidad en un centro de salud sobre la gestación o infecciones de transmisiones sexuales por lo cual era necesario la atención médica o por información sobre métodos anticonceptivos entre otros y lo segundo negativamente por que con el inciso 3 del artículo 173 se protegía la prostitución infantil y la trata de personas, por lo cual aporto positivamente en un aspecto y en el otro fue negativamente.

Objetivo Específico: Determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

1. Abg. ¿Qué mensaje cree usted que dio la STC 00008-2012-PI/TC al legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años?

El mensaje fue claro, es despenalizar las relaciones sexuales consentidas porque no deben ser prohibidas y no debe atentar contra la Constitución Política del Perú

2. Abg. ¿Usted cree que la sentencia del Tribunal Constitucional impacto jurídicamente en el delito de violación sexual, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas o voluntarias?

Claro tuvo un impacto positivo y negativo, pero el impacto positivo fue despenalizar las relaciones sexuales consentidas con adolescentes de 14 a 18 años y reconocer que se afectaron derechos fundamentales con la prohibición a los servicios del Estado y negativamente por que se afectó la lucha contra la prostitución infantil

3. Abg. ¿Usted cree que la interpretación del legislador era errónea para penalizar las relaciones sexuales consentidas que se daban entre adolescentes de 14 a 18 años?

Claro fue errónea, pero no creo que lo hizo con una mala intención si no que intentaba proteger pero lo hizo inadecuadamente.

4. Abg. ¿Cree usted que la STC N°00008-2012-PI/TC ayudo a mejorar la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual?

Claro en la nueva versión post sentencia, regreso el tipo penal al artículo 170 equiparándolo con los mayores de edad y protegiendo a los adolescentes de 14 a 18 años de edad pero el bien jurídico cambio, limitando la edad entre la indemnidad y la libertad sexual en los 14 años.de edad.

Instrumento: Guía de Entrevista Semi-Estructurada

Título de la Entrevista “La protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC”

Nombre: Mabel Briones Vallejo

Fecha: 31/05/2021

Objetivo General: Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC

1. Abg. ¿Considera que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que penalizo las relaciones sexuales consentidas afecto derechos fundamentales de los adolescentes de 14 a 18 años? ¿Por qué?

No hay duda que el legislador al modificar el artículo 173 en su inciso 3 la protección de los adolescentes de 14 a 18 años afecto su libertad sexual, ya que en nuestro País son muchos los jóvenes que comienzan una vida sexual a temprana edad y un sector queda embarazada pero con esta norma se penalizaba a la pareja sea menor o mayor de edad, por lo cual no se podía estar tranquilo, ya que el consentimiento no era válido.

2. Abg. ¿Cuáles son las relaciones sexuales que deben ser relevantes penalmente? ¿Las relaciones sexuales consentidas o las relaciones sexuales no consentidas?

Las relaciones sexuales que deben ser sancionadas penalmente son las no consentidas, ya que eso afecta físicamente, psicológicamente y deja una cicatriz de por vida.

3. Abg. ¿En el año 2012 mediante la STC 00008-2012-PI/TC se declaró inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, alegando que afecto el libre desarrollo de la personalidad? ¿Cuál es su opinión?

La Sentencia del Tribunal Constitucional hizo bien en despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes porque la realidad sexual de la sociedad es diferente a la que se protegía con el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal.

4. Abg. ¿Usted cree que La STC 00008-2012-PI/TC brindo criterios de proteccion a los adolescentes de 14 a 18 años? Si es así ¿Cuáles son? Abg. ¿Cuales son los criterios de protección que brindo la STC N°00008-2012-PI/TC, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas?

Si hubo protección jurídica ya que logro demostrar que se afectaba el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en la cual se afectó en los adolescentes en el ámbito de la sexualidad, permitió que las personas adolescentes sean tratadas igualmente y sin discriminación

Objetivo Específico: Determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

1. Abg. ¿Qué mensaje cree usted que dio la STC 00008-2012-PI/TC al legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años?

El mensaje fue que despenalice cuanto antes las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes de 14 a 18 años de edad ya que vulnera derechos fundamentales, y que debe legislar correctamente.

2. Abg. ¿Usted cree que la sentencia del Tribunal Constitucional impacto jurídicamente en el delito de violación sexual, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas o voluntarias?

Claro que impacto jurídicamente ya que se vio las desventajas que tenía el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, el cual no respetaba las relaciones sexuales voluntarias y sancionaba penalmente a quien lo cometiera a pesar de que no era materia penalmente.

3. Abg. ¿Usted cree que la interpretación del legislador era errónea para penalizar las relaciones sexuales consentidas que se daban entre adolescentes de 14 a 18 años?

Era errónea por la forma de como tipifico ya que luego confundía y luego a dividir comentarios la cual perjudico a los adolescentes de 14 a 18 años de edad

4. Abg. ¿Cree usted que la STC N°00008-2012-PI/TC ayudo a mejorar la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual?

La sentencia del tribunal constitucional apoyo para que el legislador tipifique correctamente el bien jurídico que se protege en adolescentes de 14 a 18 años ya que es la libertad sexual, el cual puso en el mismo nivel con las personas adultas.

Instrumento: Guía de Entrevista Semi-Estructurada

Título de la Entrevista “La protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC”

Nombre: Susana Manuela Cerna Rodríguez

Fecha: 31/05/2021

Objetivo General: Determinar los criterios de protección de los adolescentes de 14 a 18 años, frente al delito de violación sexual(artículo 173 e inciso 3 del CP), a partir de la STC N°00008-2012-PI/TC.

1. Abg. ¿Considera que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que penalizo las relaciones sexuales consentidas afecto derechos fundamentales de los adolescentes de 14 a 18 años? ¿Por qué?

Afecto derechos fundamentales por que los adolescentes inician su vida sexual a los 14 años, incluso antes, por eso es que se afectó derechos fundamentales ya que necesitaban atenderse de emergencia por embarazo, o chequeo médico, inmediatamente el personal médico debía informar a las autoridades competentes para iniciar una investigación contra la pareja del o la adolescente.

2. Abg. ¿Cuáles son las relaciones sexuales que deben ser relevantes penalmente? ¿Las relaciones sexuales consentidas o las relaciones sexuales no consentidas?

Considero que las relaciones sexuales que se debe prohibir son las relaciones sexuales no consentidas, ya que afecta a la integridad de la persona.

3. Abg. ¿En el año 2012 mediante la STC 00008-2012-PI/TC se declaró inconstitucional el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, alegando que afecto el libre desarrollo de la personalidad? ¿Cuál es su opinión?

Claramente en la Sentencia del TC, concluye que se afecta el libre desarrollo de la personalidad y es un gran aporte para los derechos sexuales y reproductivos.

4. Abg. ¿Cuales son los criterios de protección que brindo la STC N°00008-2012-PI/TC, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas?

Si existe protección jurídica de una manera positivamente en el derecho de la salud sexual y reproductiva, aporto equiparando las relaciones sexuales con los adultos ya que se protege el bien jurídico de la libertad sexual.

Objetivo Específico: Determinar como la STC N°00008-2012-PI/TC mejoro la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años (artículo 173. Inciso 3 del CP)

1. Abg. ¿Qué mensaje cree usted que dio la STC 00008-2012-PI/TC al legislador penal sobre el delito de violación sexual de adolescentes de 14 a 18 años?

El mensaje que dio al legislador fue que respete a la sociedad y legisle de forma adecuada, ya que las normas pueden tener repercusiones de forma negativa

2. Abg. ¿Usted cree que la sentencia del Tribunal Constitucional impacto jurídicamente en el delito de violación sexual, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas o voluntarias?

Si impacto jurídicamente en la normatividad y los adolescentes de 14 a 18 años fueron trasladados al artículo 170 del Código Penal el cual protege el bien jurídico de la Libertad Sexual.

3. Abg. ¿Usted cree que la interpretación del legislador era errónea para penalizar las relaciones sexuales consentidas que se daban entre adolescentes de 14 a 18 años?

Fue errónea porque intento proteger un hecho sexual que estaba permitido y lo prohibió, pensando que a si se podía controlar los delitos de violencia sexual pero nunca fue estable y eso se demostró con los firmantes del proceso de inconstitucionalidad.

4. Abg. ¿Cree usted que la STC N°00008-2012-PI/TC ayudo a mejorar la interpretación del legislador penal sobre el delito de violación sexual?

Por supuesto que mejor la interpretación de la norma ya que cambio de bien jurídico y en ese sentido no hay derechos afectados por lo menos en las relaciones sexuales que son consentidas.